



Real Federación de Fútbol de Madrid



Temporada 2014/2015

BASES DE COMPETICION. Temporada 2.014/2.015.

CALENDARIO DE FECHAS DE LA 1ª DIVISIÓN AUTONÓMICA DE CADETE:

PRIMERA VUELTA:

| | |
|------------------|----------------|
| septiembre 2014: | 20-27 |
| octubre 2014: | 04-11-18-25 |
| noviembre 2014: | 01-09-15-22-29 |
| diciembre 2014: | 13-20 |
| enero 2015: | 10-17 |

SEGUNDA VUELTA:

| | |
|---------------|-------------|
| enero 2015: | 24-31 |
| febrero 2015: | 07-14-21-28 |
| marzo 2015: | 07-14-21 |
| abril 2015: | 11-18-25 |
| mayo 2015: | 09-16-23 |

NORMATIVA GENERAL SOBRE ASCENSOS Y DESCENSOS (1ª División Autónoma de Cadete):

Primera División Autónoma de Cadete (2 grupos de 16 equipos):

1.- ASCIENDEN:

Al tratarse de la máxima Categoría Cadete, no existirá posibilidad de ascensos.

2.- DESCENDEN:

A Categoría Preferente Cadete, los cuatro (4) últimos clasificados de cada uno de los dos grupos competicionales que la integran.

CALENDARIO DE FECHAS DE LA CATEGORIA PREFERENTE CADETE:

PRIMERA VUELTA:

| | |
|------------------|----------------|
| septiembre 2014: | 20-27 |
| octubre 2014: | 04-11-18-25 |
| noviembre 2014: | 01-08-15-22-29 |
| diciembre 2014: | 13-20 |
| enero 2015: | 10-17 |

SEGUNDA VUELTA:

| | |
|---------------|-------------|
| enero 2015: | 24-31 |
| febrero 2015: | 07-14-21-28 |
| marzo 2015: | 07-14-21 |
| abril 2015: | 11-18-25 |
| mayo 2015: | 09-16-23 |

ASCENSOS Y DESCENSOS: PREFERENTE CADETE (4 grupos de 16 equipos):

1.- ASCIENDEN:

A Primera División Autónoma Cadete, los dos (2) primeros clasificados de cada uno de los cuatro (4) grupos que conforman la categoría y tengan derecho de ascenso conforme a las normas reglamentarias en vigor.

2.- DESCENDEN:

A Primera Categoría Cadete, los cuatro (4) últimos clasificados de cada uno de los cuatro (4) grupos de la categoría.

**Campeonatos Nacionales de Selecciones Autonómicas, Sub-16 y Sub-18;
Temporada 2.014-2.015**

1.- Si por coincidencia de fechas entre las correspondientes al Campeonato Autonómico de Liga de las Categorías Cadete, y, fundamentalmente, en las relativas a las de Primera División Autonómica y Preferente Cadete, con las previstas por la Liga Nacional de Fútbol Aficionado (RFEF) para la celebración de alguna de las Fases (clasificación y/o final) de los Campeonatos del epígrafe, los Clubes que pudieran tener algún/os jugador/es Seleccionado/s y, por dicha causa, solicitasen el aplazamiento de algún/os partido/s de sus respectivas competiciones oficiales, deberán tener presente las siguientes normas de obligado cumplimiento:

a).- Si la/s fecha/s afectara/n a partido/s de Liga, la recuperación de tal o tales encuentros, deberán llevarse a cabo en las fechas festivas de que pudieran disponerse o, en caso contrario, en los días y horarios laborables que la FFM determine, salvo cualquier otro acuerdo adoptado entre los Clubes implicados que, en todos los supuestos y circunstancias, merezcan de la oportuna autorización del comité federativo correspondiente.

b).- Dada la importancia deportiva y competicional que los referidos Campeonatos de Selecciones Autonómicas han de tener para el conjunto del fútbol madrileño, la posible selección de jugadores para su actuación con aquéllas, tendrá carácter prioritario de participación, de manera que, llegado el caso, los clubes vendrían obligados, por imperio reglamentario, a disputar aquellos partidos con los restantes jugadores disponibles en sus plantillas.

c) No obstante cuanto antecede, y siempre que no se pierda el sentido prioritario de la Norma antedicha, el comité federativo correspondiente podría aceptar cualquiera otra fórmula o propuesta que se acordase entre los propios equipos implicados, siempre que no afectara, obviamente, al normal desarrollo de ambas competiciones.

DISPOSICIÓN COMÚN PARA TODAS LAS CATEGORÍAS CADETES

Con independencia de cuanto con antelación se regula en relación con las diferentes categorías Cadetes que integran las competiciones a desarrollar durante la temporada 2014/2015, todos los equipos que conforman su pirámide competicional deberán tener en consideración a efectos de su obligado cumplimiento que, como ya sucediera en la anterior temporada y por mandato de la Real Federación Española de Fútbol, durante los meses de mayo y junio de 2015 habrán de disputarse las diferentes Fases del “**III Cto. de España-Copa Coca-Cola**”, en el que esta Real Federación deberá participar con sus equipos clasificados al efecto, de acuerdo con las disposiciones que sean reguladas por la propia RFEF y por aquellas otras que pudiera determinar el CFA de esta Real Federación de Fútbol de Madrid; ello a fin de compatibilizar, tanto el normal desarrollo de nuestras competiciones regulares, el Campeonato Nacional de Selecciones Autonómicas Sub-16 y la participación activa en el Campeonato de España Cadete que nos ocupa. Una vez conocida por esta RFFM los datos concretos para el desarrollo de dicho Campeonato, se dará traslado a nuestros equipos afiliados para su conocimiento y efectos oportunos.

Recordamos que el reiterado Campeonato es de carácter oficial y por tanto de obligada participación para aquellos equipos clasificados a tales efectos competicionales; circunstancia ésta que deberán tener presente todos nuestros equipos de la mencionada Categoría Cadete.

De cualquiera otra circunstancia en relación a lo que se recoge en estas Bases y Normas de Competición, tendrán puntual noticia a través de los cauces habituales.

CALENDARIO DE FECHAS PARA EL RESTO DE CATEGORIAS CADETES:

GRUPOS DE 14 EQUIPOS (26 jornadas):

PRIMERA VUELTA:

| | |
|-----------------|----------------|
| octubre 2014: | 11-18-25 |
| noviembre 2014: | 01-08-15-22-29 |
| diciembre 2014: | 13 |
| enero 2015: | 10-17-24-31 |

SEGUNDA VUELTA:

| | |
|---------------|-------------|
| febrero 2015: | 07-14-21-28 |
| marzo 2015: | 07-14-21 |
| abril 2015: | 11-18-25 |
| mayo 2015: | 09-16-23 |

NORMATIVA GENERAL SOBRE ASCENSOS Y DESCENSOS DEL RESTO DE CATEGORIAS CADETES.

Primera Categoría de Cadetes (8 grupos de 14 equipos):

1.- ASCIENDEN:

A Categoría Preferente de Cadetes, los dos (2) primeros equipos clasificados, que tengan derecho a dicho ascenso, de cada uno de sus ocho (8) grupos.

2.- DESCENDEN:

A Segunda Categoría de Cadetes, los cuatro (4) últimos clasificados de cada uno de sus ocho (8) grupos.

Segunda Categoría de Cadetes (16 grupos de 14 equipos):

1.- ASCIENDEN:

A Primera Categoría de Cadetes, los dos (2) primeros clasificados con opción de ascenso de cada uno de los dieciséis (16) grupos competicionales que la integran.

2.- DESCENDEN:

A Tercera Categoría de Cadetes, los últimos clasificados (puestos 14) de cada grupo, más los doce (12) peores penúltimos (puestos 13) de la categoría, de acuerdo con sus respectivos coeficientes; o, en su caso, con lo establecido al respecto en la vigente reglamentación. Es decir, habrán de descender a categoría inferior un total de veintiocho (28) equipos.

3ª Categoría Cadete (14 grupos de 14 equipos):

1.- ASCIENDEN:

A Segunda Categoría de Cadetes, los dos (2) primeros clasificados de cada uno de los catorce (14) grupos que componen la Categoría; en total, ascenderán un total de veintiocho (28) equipos.

2.- DESCENDEN:

No se producirán descensos, al tratarse de la última Categoría de las de Cadetes.

CALENDARIO DE FECHAS PARA LAS CATEGORÍAS INFANTILES Y ALEVINES

PRIMERA VUELTA:

| | |
|-----------------|----------------|
| octubre 2014: | 11-18-25 |
| noviembre 2014: | 01-08-15-22-29 |
| diciembre 2014: | 13 |
| enero 2015: | 10-17-24-31 |

SEGUNDA VUELTA:

| | |
|---------------|-------------|
| febrero 2015: | 07-14-21-28 |
| marzo 2015: | 07-14-21 |
| abril 2015: | 11-18-25 |
| mayo 2015: | 09-16-23 |

NORMATIVA GENERAL SOBRE ASCENSOS/DESCENSOS CATEGORÍA INFANTIL

1.- División de Honor Infantil (2 grupos de 14 equipos):

1.- ASCIENDEN:

Al tratarse de la máxima Categoría Infantil, no existirá posibilidad de ascensos.

2.- DESCENDEN:

A Primera División Autonómica Infantil, los cuatro (4) últimos equipos clasificados (puestos 11, 12, 13 y 14) de cada uno de los dos grupos que componen esta División de Honor Infantil.

2.- Primera División Autonómica (4 grupos de 14 equipos):

2.1.- ASCIENDEN:

A División de Honor Infantil, los dos (2) primeros equipos clasificados de cada uno de los cuatro (4) grupos, que tengan derecho de ascenso de acuerdo con lo establecido al respecto en la vigente reglamentación.

2.2.- DESCENDEN:

A Categoría Preferente Infantil, los cuatro (4) últimos clasificados de cada uno de sus cuatro (4) grupos competicionales; en total descenderán dieciséis (16) equipos.

3.- Categoría Preferente Infantil (8 grupos de 14 equipos):

3.1.- ASCIENDEN:

A Primera División Autonómica Infantil, los dos (2) primeros equipos clasificados de cada uno de los ocho (8) grupos competicionales que conforman la categoría, con el mismo condicionante recogido en los apartados precedentes.

3.2.- DESCENDEN:

A Primera Categoría Infantil, los cuatro (4) últimos equipos clasificados de cada uno de los ocho (8) grupos.

4.- Primera Categoría Infantil (16 grupos de 14 equipos):

4.1.- ASCIENDEN:

A Categoría Preferente Infantil, los dos (2) primeros clasificados de cada uno de los dieciséis (16) grupos que integran la categoría, en idénticas condiciones que en las categorías precedentes.

4.2.- DESCENDEN:

A Segunda Categoría Infantil, los dos (2) últimos equipos clasificados (puestos 13 y 14) de cada uno de los grupos que integran categoría, más los doce (12) peores terceros clasificados (puestos 12) de la misma de acuerdo con sus respectivos coeficientes. Es decir, habrán de descender un total de cuarenta y cuatro (44) equipos.

5.- Segunda Categoría Infantil (22 grupos de 14 equipos):

5.1.- ASCIENDEN:

A Primera Categoría Infantil, los dos (2) primeros equipos clasificados de cada uno de los veintidós (22) grupos, que deberán cumplir los requisitos establecidos en apartados precedentes; en total, ascenderán cuarenta y cuatro (44) equipos.

5.2.- DESCENDEN:

Al tratarse de la última categoría de Infantiles, no se producirán descensos.

NORMATIVA GENERAL SOBRE ASCENSOS/DESCENSOS CATEGORÍA ALEVÍN

1.- Primera División Autonómica Alevín (4 grupos de 14 equipos):

1.1.- ASCIENDEN:

No existirá posibilidad de ascenso al tratarse de la máxima categoría Alevín.

1.2.- DESCENDEN:

A Categoría Preferente Alevín, los cuatro (4) últimos clasificados de cada uno de los cuatro (4) grupos que la componen; es decir, descenderán dieciséis (16) equipos.

2.- Categoría Preferente Alevín (8 grupos de 14 equipos):

2.1.- ASCIENDEN:

A Primera División Autonómica Alevín, los dos (2) primeros clasificados de cada uno de sus ocho (8) grupos, con las particularidades que quedan normalizadas para el resto de las categorías.

2.2.- DESCENDEN:

A Primera Categoría Alevín, los cuatro (4) últimos clasificados de cada uno de los ocho (8) grupos que conforman esta Categoría Preferente; en total descenderán treinta y dos (32) equipos.

3.- Primera Categoría Alevín (16 grupos de 14 equipos):

3.1.- ASCIENDEN:

A Categoría Preferente Alevín, los dos (2) primeros equipos clasificados, con derecho de ascenso, de los dieciséis (16) grupos que integran la categoría.

3.2.- DESCENDEN:

A Segunda Categoría Alevín, los dos últimos equipos clasificados de cada uno de los dieciséis (16) grupos, más los dos (2) peores terceros clasificados (puestos 12) de la categoría; en total, descenderán treinta y cuatro (34) equipos.

4.- Segunda Categoría Alevín (17 grupos de 14 equipos):

4.1.- ASCIENDEN:

A Primera Categoría Alevín, los dos (2) primeros clasificados de los diecisiete (17) grupos con derecho de ascenso conforme a la vigente reglamentación.

4.2.- DESCENDEN:

No se producirán descensos al tratarse de la última categoría Alevín.

Madrid, agosto de 2014

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.014/2.015

NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS de aplicación a las competiciones reguladas por la R.F.F.M. y correspondientes a la Temporada 2.014/2.015:

1.- Sistema de puntuación: En las competiciones de Liga y aquellas otras que, organizadas por la FFM, adopten dicho sistema de juego, la clasificación final se establecerá con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes participantes, a razón de: **tres por partido ganado, uno por empatado, y cero por perdido.**

2.- Sustituciones permitidas en las distintas categorías: En el transcurso de todos los partidos oficiales de ámbito autonómico organizados por la FFM, podrán llevarse a cabo las siguientes sustituciones:

-AFICIONADOS..... 4 cambios

**-RESTO DE LAS CATEGORÍAS, INCLUIDAS
LAS DE FÚTBOL FEMENINO..... 5 cambios**

-FUTBOL-7..... Libres

-FÚTBOL PLAYA: Los cambios a realizar en esta modalidad vendrán determinados de acuerdo con sus Normas y Reglas específicas, que quedarán establecidas en sus propias Bases de Competición cuando ésta forme parte de nuestras competiciones regulares.

2.1.- De acuerdo con la última modificación aprobada por "Internacional Board"- FIFA, en febrero de 2.005, en los partidos no oficiales (salvo en el caso de Selecciones Nacionales Absolutas) el número de sustitutos autorizados podrá ser superior a seis (6) siempre que los equipos en cuestión lleguen a un acuerdo sobre el número máximo de tales sustitutos y que el árbitro del partido haya sido informado puntualmente antes del comienzo de tal encuentro.

2.2.- Por el contrario, si el árbitro no ha sido informado debidamente, o no se llegó a un acuerdo entre los contendientes antes del inicio del partido en cuestión, no se permitirán más de seis (6) sustitutos.

3.- Duración de los partidos en las diferentes categorías: La duración de los diferentes partidos organizados por esta RFFM, en el ámbito de su competencia, será, atendiendo a sus respectivas categorías, según sigue:

-AFICIONADOS, JUVENIL Y FEMENINO (Aficionado y Juvenil)..... 90 minutos (2x45)

-CADETES..... 80 minutos (2x40)

-INFANTILES (Fútbol-11)..... 70 minutos (2x35)

-ALEVINES (Fútbol-11)..... 60 minutos (2x30)

-FEMENINO INFANTIL y ALEVÍN..... 50 minutos (2x25)

-BENJAMINES (Fútbol-7)..... 40 minutos (2x20)

-PREBENJAMINES y PREBENJAMÍN FEMENINO (F7)..... 30 minutos (2x15)

-FÚTBOL PLAYA (cuando proceda)..... 36 minutos (3x12)

El **descanso** de los partidos será, generalmente, de entre diez/quince minutos, cuyo período sólo podrá ser alterado a criterio del árbitro del partido en cuestión y atendiendo, en todo caso, a causas debidamente justificadas.

4.- Balones reglamentarios en las distintas categorías de la RFFM (Artículo 22/Libro VI):

4.1.- Los balones que se utilicen en partidos de competición, deberán reunir las condiciones, peso, medida y presión que determinan las Reglas de Juego, y el club organizador habrá de poner a disposición del árbitro del encuentro, para la celebración del mismo, al menos tres (3) de aquéllos. En las competiciones oficiales de las Categorías de Aficionados, Juveniles, Cadetes e Infantiles (fútbol 11) tendrá carácter de obligado cumplimiento la utilización del balón número cinco (5). Para las de Alevín (fútbol 11 y fútbol 7) y Benjamín (fútbol 7) deberá utilizarse el balón número cuatro (4), y para las de Prebenjamín (fútbol 7) el número tres (3).

Igual criterio reglamentario se seguirá en las diferentes Competiciones y Categorías de Fútbol Femenino, tanto de Fútbol-11 como de Fútbol-7.

El incumplimiento de la Norma que antecede por parte del club organizador, tendrá las consecuencias de carácter disciplinario y competicionales establecidas al efecto.

4.2.- El balón correspondiente a la disciplina de Fútbol Playa será aquel que corresponda a las características que se establezcan en sus propias Normas competicionales cuando ésta quede regulada y esté en vigor dentro de nuestra estructura competicional.

5.- Equipo básico de los futbolistas:

5.1.- Las camisetas que habrán de llevar los futbolistas, como parte de sus respectivos equipajes, que deberán tener mangas, largas o cortas a su elección, no podrán ser subidas o quitadas totalmente en momento alguno durante la celebración de los partidos, para exhibir o mostrar al público otras interiores que porten lemas, inscripciones, anagramas, publicidad, etc., contrarias al buen orden deportivo o que atenten al ordenamiento y/o disposiciones legales en vigor, lo que podría dar lugar, caso contrario, a la amonestación e incluso a la expulsión del infractor por parte del árbitro del encuentro.

5.2.- Al dorso de las camisetas y en cualquiera de las categorías autonómicas, deberá indicarse el número de alineación que les corresponda a cada uno de los futbolistas, que podrá ser cualquiera de los comprendidos entre el uno (1) y el noventa y nueve (99), ambos inclusive (nueva disposición)

5.3.- Asimismo y, de conformidad con la nueva disposición de International Board-FIFA, en su reunión de febrero/2004, vuelve a ser considerada "conducta antideportiva" y, consecuentemente, motivo de amonestación con tarjeta amarilla, el quitarse la camiseta tras la consecución de un gol y su consiguiente celebración.

5.4.- Todos los jugadores habrán de vestir, como parte integrante de sus equipajes básicos, sus medias correspondientes, cuyos colores oficiales deberán dar a conocer a los equipos contrarios con los que compitan en cada temporada, junto con las de sus camisetas y pantalones.

5.5.- De conformidad con las disposiciones reglamentarias en vigor, el uso de las espinilleras será obligatorio durante la celebración de los partidos, oficiales o no, de las categorías de Aficionados, Juveniles, Cadetes y Femenino. Para el resto de las categorías, dicho uso será, simplemente, recomendable.

5.6.- Calzado adecuado y recomendado para campos de hierba artificial: Tras diversos estudios llevados a cabo por expertos especialistas en la materia y dado el importante aumento de lesiones de todo tipo, pero muy especialmente de rodilla (ligamentos cruzados sobre todo) que vienen produciéndose en estas últimas temporadas, éstos han llegado a la conclusión de que el citado incremento se debe en buena medida al uso de calzado inadecuado para dichas superficies. Ante tales circunstancias, debidamente contrastadas, consideramos de obligado cumplimiento por parte de esta RFFM solicitar y recomendar a quienes disputen sus partidos en campos de esas características, el uso de aquel calzado que mejor se adapte a la hierba artificial y otorgue al futbolista la mayor seguridad para su integridad física. Dicho calzado, bien podría ser botas multitacos (22/24) y cuya longitud en ningún caso debería exceder de un (1) centímetro. Finalmente recordar que está prohibido el uso de cualquier taco de aluminio para los referidos campos.

6.- Orientación sobre Licencias y Edades competicionales (Temporada 2.014/2.015):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11,2 del Libro IV (de los futbolistas) y de acuerdo asimismo con la modificación reglamentaria al efecto, que será de aplicación en la presente temporada, las licencias federativas así como las edades que a cada una de ellas corresponden, serán las siguientes:

| | |
|---|--|
| -AFICIONADO (“A”)..... | Nacidos antes del 1-1-96. |
| -FEMENINO AFICIONADO (“FA”)..... | Nacidas antes del 1-1-97. |
| -JUVENILES (“J”)..... | Nacidos entre el 1-1-96 y el 31-12-98. |
| -FEMENINO JUVENIL (“FJ”)..... | Nacidas entre 1-1-97 y 31-12-00. |
| -CADETES (“C”)..... | Nacidos entre el 1-1-99 y el 31-12-00. |
| -INFANTILES (“I”)..... | Nacidos entre el 1-1-01 y el 31-12-02. |
| -FEMENINO INFANTIL (“FI”) FÚTBOL-7..... | Nacidas entre el 1-1-01 y 31-12-04. |
| -ALEVINES (“AL”) FÚTBOL-11..... | Nacidos entre el 1-1-03 y el 31-12-04. |
| -BENJAMINES (“B”) FÚTBOL-7..... | Nacidos entre el 1-1-05 y el 31-12-06. |
| -FEMENINO BENJAMÍN (“FB”) FÚTBOL 7..... | Nacidas entre el 1-1-05 y 31-12-08. |
| -PREBENJAMINES (“PB”) FÚTBOL-7..... | Nacidos entre el 1-1-07 y el 31-12-08. |

*Además, se podrán inscribir futbolistas Prebenjamines, masculinos o femeninos, nacidos en el año 2009, si bien deberán tener cumplidos los seis (6) años en el momento de su inscripción federativa.

-FUTBOLISTAS SUB-23: A los efectos que correspondan, serán considerados/as futbolistas Sub-23, los/as nacidos/as a partir del 1-1-92.

7.- Equipos de FUTBOL MIXTO: Se recuerda que es oficial, a todos los efectos, la conformación y participación de equipos de Fútbol Mixto en las competiciones de ámbito autonómico reguladas por esta RFFM de las categorías de Infantiles, Alevines (F-11 y F-7), Benjamines y Prebenjamines (F-7), debiéndose tener en cuenta la disposición reglamentaria siguiente: “No podrán enfrentarse entre sí equipos integrados por futbolistas de diferente sexo, salvo en las categorías de Benjamín, Alevín e Infantil, tanto en fútbol-11 como en fútbol-7, indistintamente.”

8.- REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO CORRESPONDIENTE A NUESTRO FÚTBOL FEMENINO AUTONÓMICO, CON EFECTO DE LA TEMPORADA 2.014-2.015.

Aprobada por la Asamblea General de esta Real Federación, celebrada con fecha de 27 de junio de 2013 y ratificada por dicho Órgano representativo en la Sesión de fecha 25 de junio de 2014, dicha reestructuración de nuestro Fútbol Femenino ha quedado definitivamente aprobada para su entrada en vigor a lo largo de la presente temporada, 2014-2015; de ahí que cuantos datos relativos a denominaciones y categorías, edades correspondientes a cada una de las mismas, sus diferentes licencias y otros requisitos competicionales regulados al efecto, son los que quedan recogidos en el apartado 6 anterior (“Orientación sobre Licencias y Edades competicionales”).

Por otra parte, en las Bases y Normas de Competición específicas del Fútbol Femenino, quedarán desarrolladas las particularidades de cada una de sus categorías, así como sus salvedades a las normas generales y cuantos datos sean considerados necesarios para el mejor desarrollo y consecución de los objetivos que nos proponemos con esta nueva reestructuración.

9.- PLAZOS PARA VARIACIÓN DE DENOMINACIÓN EN LOS CLUBES, PARA LA FUSIÓN ENTRE ESTOS, FILIALIDADES, ETC (Libro III; Reglamento General)

Artículo 8.1: Los clubes adscritos a la RFFM, podrán variar su denominación, previo acuerdo de sus Asambleas Generales pero, en todo caso, antes de la finalización de la temporada de que se trate para que tenga vigencia en la siguiente, debiendo comunicar dicho cambio o acuerdo adoptado a la Dirección General de la CAM, y, asimismo, a la FFM.

Artículo 10.1.b: Un club podrá fusionarse con otro en alguna de las formas que a continuación se indica, siempre que así lo acuerden ambos y lo aprueben sus respectivas Asambleas Generales, convocadas con carácter extraordinario y a ese efecto dentro del período comprendido entre el día 1 y 25 de junio de la temporada en curso. Dicha fusión, para surtir efectos federativos, deberá ser comunicada por escrito a la RFFM al día siguiente de que se produzca la fusión; antes en todo caso del 30 de junio de la temporada en curso.

Artículo 15.3: La situación de filialidad tendrá la duración que expresamente se establezca en el correspondiente convenio, y se entenderá finalizada a su vencimiento. A tal efecto, no se admitirán convenios que no recojan la duración de los mismos, que deberá ser por temporadas completas.

10.- DE LA INTERVENCIÓN DE LOS FUTBOLISTAS MENORES DE 23 AÑOS ADSCRITOS A EQUIPOS DEPENDIENTES (Artículo 20,1 del Libro 3)

Artículo 20.1: Los futbolistas menores de veintitrés años (al 1º de enero de la temporada en curso) adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el artículo anterior, podrán intervenir en categoría o división superior (nunca en inferior) y retornar a la de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican...

11.- Período inscripción y/o solicitud de licencia para los/as futbolistas (Art. 23/L V):

11.1.- En el ámbito de la RFFM, la solicitud de licencia de futbolistas comenzará el día 5 de julio y concluirá el día 16 de mayo de la temporada en curso.

11.2.- De acuerdo con cuanto se establece en el apartado anterior, los clubes podrán solicitar y obtener licencias de futbolistas participantes en las diferentes competiciones de ámbito autonómico, a lo largo de toda la temporada, pero no más tarde del primero de sus cuatro (4) últimos partidos de la competición en que participen.

11.3.- Sin embargo, en categorías Preferente y Primera de Aficionados, el periodo de solicitud de licencias de futbolistas concluirá antes de la celebración del primero de sus diez (10) últimos partidos; concretamente y para la presente temporada, 2014-2015, la fecha tope para dichas solicitudes de licencias concluirá antes del inicio de los partidos correspondientes a la jornada del domingo, día 22 de marzo de 2015.

11.4.- Fuera de los periodos de solicitud de licencias a los que se hace referencia con antelación, sólo podrán autorizarse su expedición cuando un futbolista cause baja por enfermedad o lesión tan grave que determine una incapacidad por tiempo superior a cinco (5) meses; ello siempre y cuando la inscripción del futbolista sustituto no requiera la expedición del Certificado de Transferencia Internacional (C.T.I.), debiéndose cumplir, además, las condiciones que prevea al respecto el Reglamento General de la RFFM.

11.5.- La concurrencia de tal circunstancia de enfermedad o lesión, así como el propósito del club de solicitar la baja federativa en base a la misma, deberá ser notificada de forma fehaciente al futbolista afectado con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de solicitud de la baja, a fin de que pueda efectuar, si así lo desea, las alegaciones que considere oportunas.

11.6.- Para poder autorizar la inscripción de un futbolista en sustitución de un lesionado, deberá acreditarse documentalmente, a través de los Servicios Médicos de la Delegación de Madrid de la MUPRESFE, que la lesión se haya producido una vez cerrado el periodo de inscripción correspondiente.

11.7.- Para ser efectiva dicha autorización, deberá ser expedida la misma por la RFFM teniendo una duración máxima de quince días, transcurridos los cuales sin que se formalice la licencia, caducará su derecho a tal inscripción.

11.8.- Transcurridos los cinco (5) meses, el futbolista en cuestión podrá reintegrarse a su club siempre que aporte un nuevo Certificado Médico de la referida Mutualidad, haya cupo de licencias libres en el equipo y suscriba, con autorización de la RFFM, nueva licencia.

11.9.- Al margen de lo que puntualmente se señala con anterioridad, habrá de estarse a lo que al respecto se disponga por otras salvedades o excepciones establecidas por la RFFM o por la RFEF.

12.- INSCRIPCIÓN DE FUTBOLISTAS DENTRO DE LA MISMA TEMPORADA:

12.1.- Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro club distinto al de origen, siempre que su contrato se hubiere resuelto o su compromiso cancelado, según sean, respectivamente, profesionales o no; ello sin perjuicio de cuanto se establece en el apartado 3 de este artículo.

12.2.- Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el club de origen y el nuevo estén adscritos a categorías diferentes e incluso, siendo la misma, a grupos diferentes. Si coincidieran categoría y grupo en ambos clubes, quedarán excluidos de tal posibilidad los futbolistas que hubiesen intervenido en el de origen durante cinco (5) o más partidos oficiales de la competición de que se trate, sea cual fuere el tiempo en que actuaron.

12.3.- Un futbolista podrá estar inscrito en un solo equipo de un club, sin posibilidad de ser dado de baja y alta por el mismo en el transcurso de la misma temporada, salvo caso de fuerza mayor o disposición reglamentaria. Asimismo, en el transcurso de una temporada, no podrá estar inscrito y participar en más de tres distintos.

13.- Art. 33, 2 y 3 del Libro IV (de los futbolistas):

13.1.- A los clubes con equipo en categoría de Aficionados ubicados en localidades cuyo censo oficial fuere igual o inferior a cinco mil (5.000) habitantes y que, debido fundamentalmente a dicha escasez de población, no puedan mantener a un equipo de categoría Juvenil en competición, se les autorizará la inscripción de hasta ocho (8) futbolistas en edad juvenil, si bien sólo podrán ser alineados y participar en cada partido de que se trate, hasta un máximo de seis (6) de estos en edad juvenil. Si el censo de población fuere de más de cinco mil (5.000) habitantes, dicho número de futbolistas juveniles autorizados a tales efectos, quedará reducido a cuatro (4).

13.2.- En el primero de los supuestos contemplados con anterioridad, el Club solicitante de tal excepción reglamentaria deberá aportar, además, una certificación oficial del Censo poblacional rubricada por señor Secretario del Ayuntamiento de la localidad de que se trate, entendiéndose como tal Censo, a los fines del presente artículo, la población real del municipio afectado.

13.3.- En cualquiera de los supuestos antes contemplados, los futbolistas afectados no perderán, en ningún caso, su condición de Juveniles, por lo que deberá suscribirseles licencia como tales ("J").

14.- DE OTROS ASPECTOS SOBRE LICENCIAS FEDERATIVAS DE FUTBOLISTAS:

El resto de cuantos aspectos están referidos a las licencias federativas, sus diferentes clases, tramitación, caducidad, participación de futbolistas en las competiciones y cualesquiera otros, están regulados en los diferentes artículos restantes del Libro IV ("De los futbolistas") del Reglamento General de esta RFFM; muchos de ellos modificados y actualizados para hacerlos compatibles con lo establecido al respecto en el Reglamento General de la RFEF.

15.- Días/horarios de organización de encuentros oficiales:

Con efectos de la presente temporada 2014/15, regirán los que a continuación se indican:

-AFICIONADOS:

Domingos, entre las 09,00 y 20,00 horas; cuando el equipo visitante tenga que desplazarse desde una distancia de 25 kms, o superior, **se procurará**, por parte del club organizador, programar el encuentro no antes de las **10,00 horas** (diez de la mañana).

-JUVENILES:

Sábados (no festivos); a partir de las **14,15 horas** (a partir de las **16,00 horas** la **Liga Nacional Juvenil**, grupo 12º autonómico) **y hasta las 20,00 horas** y **domingos, desde las 09,00 hasta las 20,00 horas**, salvo que el equipo visitante deba desplazarse desde una distancia igual o superior a 25 kms., en cuyo caso **se procurará**, por parte del club organizador, programar el partido a partir de las **10,00 horas** (diez de la mañana).

En los días **sábados festivos**, el horario autorizado para la organización de partidos en dichas categorías de Juveniles, será el que rige para las jornadas de domingo; es decir, todo el día, a partir de las 09,00 y hasta las 20,00 horas, incluyendo la recomendación que se cita.

-RESTO DE CATEGORÍAS DE FÚTBOL 11 (Cadetes, Infantiles y Alevines):

Sábados y/o domingos, entre las 09,00 y las 20,00 horas. Cuando el equipo visitante deba desplazarse desde una distancia igual o superior a 25 kms., **se procurará**, muy especialmente en estas categorías, por parte del club organizador, programar el partido a partir de las **10,00 horas** (diez de la mañana)

El horario final tope que se establece para todas las categorías (20,00 horas) podría ser ampliado por el órgano disciplinario competente, bien a solicitud expresa del interesado en escrito debidamente motivado en causas de fuerza mayor, o bien por decisión propia del citado órgano disciplinario debido a necesidades competicionales ineludibles.

La banda horaria que regirá en las competiciones de **Fútbol Femenino** vendrá reflejada en las Bases de Competición específicas de la citada modalidad para la presente temporada, 2.014/2.015.

16.- Impreso-Modelo de Comunicación; Días/Horarios de partidos oficiales:

La obligada comunicación a la RFFM de las fechas y horarios correspondientes a los partidos oficiales de la presente temporada, 2.014/2.015, deberán hacerse mediante la intranet federativa o utilizando los impresos-modelo que, como Anexo nº 2, se adjuntan a estas Normas de Competición, debiendo seguirse, además, las instrucciones oportunas para su cumplimiento.

17.- Incomparecencia del árbitro a un encuentro oficial. Posibilidad de celebración del mismo, previo acuerdo de los equipos contendientes:

Cuando un encuentro no pueda celebrarse por incomparecencia del árbitro designado, los clubes contendientes deberán notificarlo por escrito a la RFFM, dentro del plazo improrrogable de las 48 horas siguientes a la suspensión.

No obstante, se recuerda a los clubes que, en caso de incomparecencia del colegiado a un partido oficial, éste podrá disputarse, previo acuerdo entre los clubes participantes, siendo dirigido por una persona designada entre ambas partes. En el supuesto de llegar a un acuerdo, tal como se indica con anterioridad, se deberá rellenar un documento (acta) en el que se haga constar lo siguiente: equipos contendientes, categoría y grupo del encuentro, alineaciones presentadas por ambos, cambios efectuados, incidencias acaecidas durante el partido y resultado final del mismo. El citado documento-acta deberá ser firmado, antes de darse inicio al encuentro, por los delegados y capitanes de ambos equipos, y, una vez reseñadas las incidencias habidas, deberá ser entregado en la RFFM dentro de las 48 horas siguientes a la de su celebración, para poder ser enjuiciado por el Comité de Competición y Disciplina, el cual, en el caso de no concurrir circunstancias anómalas, será convalidado a todos los efectos.

18.-Sobre incomparecencias y bajas de equipos en partidos oficiales o en competición:

Al respecto de cuanto hace referencia, tanto en el ámbito deportivo como en el disciplinario, el asunto del epígrafe, habremos de remitirnos al artículo 26 y siguientes del Reglamento Disciplinario de esta RFFM, en donde quedan recogidos, a través de sus diferentes apartados y disposiciones, cuanto hace alusión a tales aspectos competicionales.

19.- Habilitación Deportiva entre Federaciones de ámbito autonómico (Art. 47/L IV):

Cuando un futbolista no profesional pretenda obtener licencia e inscribirse por un equipo de ámbito autonómico adscrito a esta RFFM y procedente de otra diferente, deberá aportar, con su demanda de inscripción, un Certificado de su situación deportiva y disciplinaria extendido por la Federación Autonómica de procedencia.

20.- De los futbolistas procedentes del exterior (nueva redacción del Art. 48/L IV):

20.1.- Los futbolistas extranjeros comunitarios podrán inscribirse en cualquier categoría o competición, sin ninguna clase de limitaciones y quedarán encuadrados en la organización federativa con idénticos derechos y obligaciones y bajo la misma normativa que los futbolistas que posean la nacionalidad española.

20.2.- Los futbolistas extranjeros no comunitarios, para la obtención de licencia que permita su participación en las competiciones oficiales de carácter no profesional, tanto de ámbito estatal como autonómico, deberán cumplir los siguientes trámites:

a).- Los futbolistas extranjeros podrán inscribirse sin ninguna clase de limitaciones, tanto en cualesquiera de las categorías actuales como en las nuevas que pudieran establecerse, siempre y cuando acrediten su residencia legal en España. En el supuesto caso de que al futbolista le fuera retirada la condición de residente legal en España, la RFEF podrá cancelar la licencia federativa del mismo por inhabilitación sobrevenida. Los futbolistas que se integren por este sistema, en el orden federativo tendrán idénticos derechos y obligaciones que los inscritos en base a la regla general de la presente normativa.

b).- Todos los futbolistas españoles y comunitarios que no hayan nacido en el espacio de la Unión Europea, precisarán autorización de la RFEF para inscribirse, debiendo aportar copia de su D.N.I. o pasaporte en vigor.

c).- Los futbolistas extranjeros no contemplados en el párrafo anterior, deberán formular la correspondiente solicitud ante la RFEF, con expresa indicación del club con el que vayan a formalizar su vinculación, aportando documentación acreditativa de su filiación, nacionalidad y permiso de residencia, expresando además las razones que determinaron su estancia y permanencia en España. Las solicitudes tendrán siempre el carácter de individuales.

d).- Los futbolistas que nunca hayan estado inscritos por un club, no necesitarán el Certificado Internacional de Transferencia. Todo futbolista procedente del exterior necesitará la autorización de la RFEF para inscribirse. El futbolista deberá presentar una declaración notarial o declaración realizada ante el Secretario General de la RFFM en la que manifieste no haber participado en ninguna asociación adscrita a FIFA, así como una fotocopia autenticada del pasaporte del mismo.

21.- Disposición Común-Primera del Libro IV “De los futbolistas”:

En lo que respecta a las edades de los futbolistas Aficionados, Juveniles, Cadetes, Infantiles, Alevines, Benjamines, Prebenjamines y Fútbol Femenino a las que se hacen referencia en las diferentes disposiciones y regulaciones del presente Libro, incluidas las relativas a los futbolistas de equipo dependientes y filiales, se entenderán efectivas con fecha 1º de enero de la temporada de que se trate.

22.- De las plantillas de los Clubes (Art. 6/L III):

22.1.- Los clubes adscritos a la RFFM, salvo excepciones que pudieran establecerse por los órganos competentes de aquélla para competiciones y categorías concretas, podrán inscribir hasta un máximo de veinticinco (25) futbolistas por cada uno de los equipos que participen en las distintas competiciones y categorías oficiales organizadas por la misma, computándose en dicho número cualquier clase de licencia.

22.2.- Las excepciones a las que se hace referencia en el apartado anterior, vendrán determinadas y desarrolladas, en su caso, por medio de las pertinentes Bases y Normas de las competiciones para las cuales pudieran establecerse las meritadas excepcionalidades competicionales.

22.3.- Los clubes de Tercera División Nacional, en su grupo VII, adscrito y delegado a la RFFM, sólo podrán inscribir en sus plantillas hasta un máximo de veintidós (22) futbolistas que habrán de cumplir, además, cuanto al respecto establece el artículo 121, 2 del Reglamento General de la RFEF, y, en todo caso, al tratarse de una competición de categoría nacional, se estará a lo dispuesto en todo momento por la citada RFEF.

22.4.- Entre las excepciones a las que se hacen referencia en el apartado 1 del presente artículo, se incluye la disciplina de Fútbol a Siete (F-7), pudiendo inscribir los clubes que en ella participen hasta un máximo de dieciséis (16) futbolistas por equipo en competición.

23.- Equipos en fútbol base de Clubes de Categorías Superiores (Art.7/L III):

23.1.- Los clubes y sociedades anónimas deportivas adscritos a la Liga Nacional de Fútbol Profesional –Primera y Segunda División- y los clubes de Segunda División “B” pertenecientes a la FFM, vendrán obligados a inscribir en las competiciones organizadas por ésta, al menos un equipo por cada una de las categorías de Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín y Prebenjamín.

23.2.- Los clubes de Tercera División Nacional y los de Categoría Preferente y Primera de Aficionados, vienen obligados a inscribir, al menos, a un equipo de categoría Juvenil o cualesquiera otras menores de fútbol base.

24.- Absorción de carácter extraordinario (Art. 10,4/L III):

Un club, a la finalización de la temporada en curso, podrá absorber la sección de fútbol femenino de otra entidad deportiva, sin que ello implique alteración de ninguno de los clubes implicados. Se requerirá acuerdo de ambas Asambleas Generales, siéndole de aplicación a las futbolistas de la sección absorbida lo previsto en el artículo 24 del libro 4 del Reglamento General de la RFFM.

25.- DE LOS CLUBES PATROCINADORES Y FILIALES (Art. 15 y siguientes, Libro III, Reglamento General de la FFM):

Tal como se indica en el epígrafe, todo lo relacionado con los aspectos relativos a las relaciones entre clubes patrocinadores y sus filiales, queda regulado en los artículos 15 y siguientes del Libro III del Reglamento General de esta RFFM, recientemente modificado.

26.- Sobre la no presencia de la fuerza pública en partidos oficiales:

Se hace necesario insistir en la norma federativa al respecto (artículo 37 del Libro VI), consecuencia de las disposiciones emanadas de la Delegación del Gobierno en Madrid, del siguiente tenor: “La no presencia de la Fuerza Pública en la instalación deportiva de que se trate, con anterioridad al inicio del partido o durante la celebración del mismo, otorga al árbitro la potestad de decidir su no celebración o suspensión, debiendo ponderar las circunstancias concurrentes, quedando los clubes obligados a su decisión. La negativa de un club a disputar el partido, tendrá la consideración y efectos de la incomparecencia”.

27.- DE LOS TERRENOS DE JUEGO (Libro VI del Reglamento General):

27.1.- Antes del inicio de cada temporada, al inscribirse en la competición en la que desee participar, los clubes deben notificar al órgano pertinente el campo donde habrán de celebrar sus partidos, sin cuyo requisito no será autorizada tal participación en las competiciones oficiales de la RFFM. Para certificar tal hecho, el Club de que se trate deberá presentar, junto a su demanda de inscripción, fotocopia del documento en el que, inequívocamente, se acredite a su favor la titularidad, autorización o cesión de la instalación pertinente.

27.2.- Cuando por causa de fuerza mayor, acreditada debidamente, un club no pudiera utilizar su terreno de juego, aquél que comunicó al comienzo de la temporada en curso, durante uno o más encuentros oficiales, deberá solicitar la pertinente autorización federativa para poder disputarlo en otro campo, incluido el de su oponente. Si la causa impeditiva se produjere en el transcurso de la segunda vuelta del campeonato, la resolución expresa de tal solicitud corresponderá, en todo caso, al Comité de Competición y Disciplina de la RFFM. En cualquier supuesto, concedida la autorización federativa, el Club quedará obligado a notificar a los restantes equipos de su grupo, el cambio de terreno de juego designado al comienzo de la temporada.

27.3.- Únicamente en casos excepcionales y cuando los clubes hayan demostrado suficientemente que las gestiones realizadas para disponer de otro terreno de juego resultaran infructuosas, será el órgano federativo competente el que deberá designar campo, día y hora del partido en cuestión.

27.4.- Todas las instalaciones deportivas donde se celebren partidos organizados o controlados por la FFM, deberán reunir las condiciones generales que se señalan en el artículo 5 y siguientes del Libro 6 del Reglamento General, y, en cualquier caso, deberán contar con vestuarios individuales, uno para cada equipo y otro para el equipo arbitral, y cuyo acceso deberá encontrarse a una distancia del terreno de juego no superior a quince (15) metros, de ser ello posible.

27.5.- Los terrenos de juego en que se celebren partidos oficiales de la RFFM, deberán tener las máximas medidas posibles, dentro de los límites que señalan las Reglas de Juego y, asimismo, deberán tener vallado interior que aisle al público del terreno de juego, con una altura no inferior a ciento veinte centímetros (1,20 metros) y colocado a una distancia mínima de metro y medio (1,5 m.) de las bandas laterales y de dos metros (2,00 m.) de las de meta. Dichas distancias mínimas de seguridad, deberán ser respetadas asimismo por cualquier otro tipo de obstáculos (porterías de fútbol-7, postes de redes parabalones, caños de agua, etc.) que pudieran ser ubicados junto a las líneas laterales o de fondo. Existirá, igualmente, un paso protegido entre los vestuarios y el terreno de juego destinado, exclusivamente, para la entrada y salida de las personas autorizadas a estar en el interior del recinto deportivo, de modo que transiten separadas del público y garanticen la protección de aquéllos.

27.6.- Asimismo, habrá de tenerse presente que, además de reunir y cumplir con cuantos requisitos y condiciones establece el artículo 5 del Libro VI del Reglamento General de la FFM, la marcación de los campos se hará, igualmente, mediante sustancias que no supongan o entrañen riesgo para ninguno de los participantes en el juego.

27.7.- Existirán por último, igualmente, banquillos para la correcta ubicación de jugadores suplentes, cuerpo técnico y auxiliares debidamente acreditados de ambos equipos, cuya utilización no suponga riesgo para quienes los utilicen. A tal efecto se recomienda su anclaje – siempre que carezca de la consistencia suficiente para evitar que vuelque- a un mínimo de 1,5 metros de en uno de los laterales del terreno de juego, en lugar opuesto, de ser ello posible, a la zona de ubicación de espectadores, y respetando un mínimo de diez (10) metros de separación entre ambos.

27.8.- Finalmente recordamos lo dispuesto en el artículo 56, apartado 6, Libro VI del reglamento federativo y de cuyo cumplimiento son responsables, en primer término, los equipos organizadores de tales partidos. Dice así “En las instalaciones deportivas en las que se celebren partidos oficiales de ámbito autonómico, se prohibirá la venta y expedición de bebidas alcohólicas. La vulneración de la presente normativa podrá ser sancionada por el órgano disciplinario competente como incumplimiento de uno de los deberes propios de la organización de partidos oficiales”

28.- PASES GRATUITOS; ACCESO A CAMPOS DE FUTBOL EN PARTIDOS OFICIALES:

Los clubes organizadores de partidos oficiales deberán facilitar, al menos, veinticuatro (24) pases gratuitos a los visitantes con el fin de que, con los mismos, puedan acceder al partido en cuestión sus jugadores, técnicos, auxiliares y demás oficiales.

29.- Consecuencias por bajas de equipos en competición (Art. 48/L VI):

29.1.- La incomparecencia injustificada de un equipo a un partido oficial o la retirada de la competición, producirán las siguientes consecuencias:

29.1.1.- Siendo la competición por eliminatorias se considerará perdida para el incomparecido o retirado la fase de que se trate, y si se produjese en el partido final, éste se disputará entre el otro finalista y el que fue eliminado por el infractor. En cualquier caso el incomparecido o retirado no podrá participar en la siguiente edición del torneo.

29.1.2.- Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos de su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero.

29.2.- En el supuesto de una segunda incomparecencia injustificada en la misma temporada, o de retirada de la competición, el culpable será excluido de la misma con los efectos siguientes:

29.2.1.- Siendo la competición por puntos, se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás clubes hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido, despreciando los decimales que pudieran llegar a darse.

29.2.2.- El equipo así excluido quedará adscrito al término de la temporada a la división inmediatamente inferior, computándose entre las plazas previstas para el descenso en las Bases de la competición, sin derecho a ascender hasta transcurrida una más, y si al consumarse la infracción estuviera virtualmente descendido, a la inmediatamente siguiente.

30.- COBERTURA DE PLAZAS DE ASCENSOS SUPERNUMERIOS O IMPREVISTOS:

a).- Con independencia de las plazas de ascenso que para cada temporada fijen las Bases y Normas de Competición en las distintas categorías competicionales, si por cualquier circunstancia hubiere de llevarse a cabo la cobertura de alguna plaza de ascenso supernumerario, o no previsto en las Bases de Competición correspondientes al estar imposibilitado de ascenso por causa reglamentaria uno de los clasificados para el mismo, el cual no contará a estos efectos, dicha plaza será ocupada por el equipo de la división o categoría inmediatamente inferior con mejor coeficiente en el primero de los supuestos, o por el siguiente clasificado del grupo en cuestión en el último; quedando excluidos, obviamente, aquellos equipos que por derecho deportivo hubiesen obtenido el ascenso automático; no pudiesen optar al ascenso conforme a la reglamentación vigente o voluntariamente renunciaren al mismo. El coeficiente citado será el resultante de dividir el número de puntos obtenidos en la competición por el de partidos disputados en la misma.

b).- En caso de producirse igualdad entre dos o más equipos, ésta se resolverá a favor de aquél con mayor diferencia general de goles a favor y en contra, teniendo en cuenta todos los partidos disputados en sus respectivos grupos.

c).- Si aún persistiese dicha igualdad, ésta se resolverá a favor de los que hubieren conseguido mayor número de goles a favor o, en el supuesto caso de grupos con un número de equipos diferentes, mayor o menor, por el mejor coeficiente de goles a favor, resultante éste de dividir los goles obtenidos en cada caso por los partidos disputados en cada grupo afectado.

31.- PERSONAS AUTORIZADAS A OCUPAR PLAZA EN LOS BANQUILLOS:

31.1.- Sólo podrán ocupar plaza en los banquillos hasta un máximo de trece (13) personas, a saber: cinco (5) futbolistas (hipotéticos suplentes) y ocho (8) oficiales (Primer y Segundo Entrenador, Preparador Físico, Entrenador (preparador) de Porteros, Delegado, Medico-Ats, Fisioterapeuta y Auxiliares)

31.2.- En aquellos clubes que no estén cubiertas las funciones arriba indicadas, sus plazas no podrán ser ocupadas por otras personas de la entidad, quedando reducido el número de ocupantes al que realmente corresponda a las funciones a desempeñar. En cualquier caso, todos los ocupantes del banquillo deberán estar debidamente acreditados con su correspondiente licencia federativa. Con carácter excepcional, la licencia federativa podría ser sustituida por el DNI del afectado.

31.3.- A ninguna de las diferentes personas autorizadas a ocupar plaza en los respectivos banquillos, según se detalla con anterioridad, y con independencia del cargo o función que desempeñe en el equipo de que se trate, se le permitirá fumar en los mismos durante el transcurso de los partidos en los que oficialmente intervengan, y quien/es lo hiciere/n será/n amonestado/s.

32.- SUPLENTE/SUSTITUCIONES EN COMPETICIÓN OFICIAL (Art.43/L VI):

32.1.- En los partidos de competición oficial de fútbol-11, podrán ser designados hasta cinco (5) suplentes.

32.2.- En el transcurso de los partidos y de entre dichos suplentes, en las competiciones de **Aficionados** podrán ser **sustituídos** hasta **cuatro (4) futbolistas**.

32.3.- Tratándose de las de: **Juveniles, Cadetes, Infantiles y Alevines**, todas ellas de Fútbol 11, tales **sustituciones** permitidas podrán ser **hasta cinco (5)**. Igualmente, en todas las de **Fútbol Femenino** se podrán realizar hasta **cinco (5) sustituciones**.

32.4.- En competiciones de carácter especial, el número de suplentes y sustituciones podrá variar siempre que se respeten las Reglas de Juego que, en ambos casos, habrán de figurar en las Bases de la competición de las que se trate.

32.5.- En todos los casos, tales sustituciones habrán de realizarse con ocasión de estar el juego parado y, previa solicitud del capitán, el árbitro dará la autorización, sin la cual no podrá efectuarse dicho cambio. Si actúa trío arbitral, el cambio lo pedirá el delegado del equipo al árbitro asistente de la banda de banquillos. Realizado éste, el futbolista sustituido no podrá volver a intervenir en el partido.

32.6.- Durante el transcurso de un partido oficial, podrán efectuar ejercicios de calentamiento, en las bandas o zonas habilitadas al efecto y de manera simultánea, tantos futbolistas suplentes como cambios de éstos puedan estar permitidos, según la categoría del partido en cuestión.

32.7.- En ningún caso, un futbolista expulsado podrá ser sustituido por otro.

33.- REVISIÓN DE LICENCIAS EN PARTIDOS OFICIALES:

El artículo 36 del Libro VI del Reglamento General de la RFFM, en sus diferentes apartados, establece los diversos requisitos que han de cumplirse en los supuestos de solicitarse, durante la celebración de encuentros oficiales, una revisión de licencias. En tal sentido, habrá de tenerse en consideración la reciente modificación reglamentaria introducida en el apartado 3) del referido artículo 36, que literalmente establece: "En la disciplina de Fútbol-7, al existir "cambios libres", la revisión de licencias podrá ser solicitada antes de iniciarse, en el descanso o nada más concluir el encuentro, debiendo llevarse a cabo en el descanso o al final del mismo, a criterio del árbitro según las circunstancias de cada caso.

34.- Solicitud y designación de delegados federativos para partidos oficiales:

34.1.- La Real Federación de Fútbol de Madrid, podrá designar "Delegado Federativo" para un determinado partido, bien de oficio o a petición de parte interesada. Tales delegados ostentan la representación de la Federación, debiendo serles permitido, previa acreditación oficial expedida al efecto, el libre acceso a la instalación deportiva y vestuario arbitral, quedando obligados los responsables de los equipos contendientes a ponerse a su disposición a fin del mejor cumplimiento de sus funciones oficiales. El preceptivo informe que emitan, constituirá medio documental necesario en el conjunto de la prueba.

34.2.- Cuando el nombramiento de dichos delegados lo sean a petición de parte, tales solicitudes deberán efectuarse mediante escrito del peticionario, que deberá tener entrada en el registro federativo con una antelación mínima de cuatro (4) días a la de la celebración del partido de que se trate.

34.3.- El Comité del Fútbol Aficionado (CFA) en atención al calendario deportivo y antecedentes que obren en poder del mismo, podrá designar un "Delegado Informador de Oficio", que emitirá informe al respecto, el cual formará parte del conjunto de la prueba a valorar por los órganos disciplinario-deportivos de la RFFM.

34.4.- Los "Delegados Informadores de Oficio", antes referidos y que han venido a sustituir a los anteriores "Informadores Federativos Especiales" con efecto de la temporada 2.006/2.007, serán nombrados por el Presidente de la Real Federación de Fútbol de Madrid, a propuesta razonada del Comité del Fútbol Aficionado.

35.- DELEGADOS INFORMADORES DE OFICIO:

35.1.- Tal como se apunta con antelación, por Resolución del señor Presidente de la RFFM, y con el fin de una más adecuada y racional actuación de los mismos; buscando un mejor control de sus actuaciones y, en definitiva, hacer posible el mejor servicio de su funciones en beneficio de nuestro fútbol, el hasta ahora denominado cuerpo de Informadores Federativos Especiales, con efecto de la temporada 2.006/2.007, han pasado a denominarse "Delegados Informadores de Oficio", los cuales han venido a recoger, entre las suyas, las funciones competicionales de aquéllos y otras que se recogen en el artículo 56,4 del Libro VI del Reglamento General de la RFFM.

35.2.- Sus servicios seguirán en plena vigencia a lo largo de la temporada 2.013/2.014, y para cualquier consulta en relación con los mismos, podrán dirigirse en días laborables de lunes a jueves, a dicho Servicio en la sede central federativa en horario de 17,00 a 19,30 horas.

36.- OBLIGATORIEDAD DE CONTRATACION DE ENTRENADOR TITULADO (artículo 74 del Libro V):

36.1.- Para los equipos adscritos a la RFFM que participen en las competiciones autonómicas de las Categorías Preferente y Primera de Aficionados, Primera División Autonómica y Preferente de Juveniles, así como en la Primera División Autonómica Cadete y en la División de Honor Infantil, será obligatoria la tramitación de la licencia de un entrenador con la titulación exigible que establece el presente capítulo, y que, además, se encuentre habilitado para el ejercicio de sus funciones como tal.

36.2.- De tal exigencia reglamentaria quedarán exonerados, con carácter excepcional, aquellos equipos de categoría Preferente Juvenil, Primera División Autonómica Cadete y División de Honor Infantil, en la primera temporada tras ascender a la misma, siempre que por voluntad propia así lo decidieran sus clubes.

36.3.- Salvo causa de fuerza mayor, el entrenador de que se trate deberá estar presente en los partidos que su equipo dispute en cualquier competición, figurando como tal en el acta correspondiente y situándose en la zona técnica u ocupando el banquillo durante todo el partido.

36.4.- Los clubes podrán contratar además uno o más entrenadores ayudantes "E2", los cuales deberán poseer titulación igual o inferior en un grado a la correspondiente a la categoría del equipo de que se trate, debiendo estar en posesión al menos del Nivel I y diligenciar licencia "E2". No se diligenciará licencia de segundo entrenador o entrenadores ayudantes si el equipo en cuestión no tuviera inscrito primer entrenador.

37.- COMIENZO DE PARTIDOS-NÚMERO DE FUTBOLISTAS (Art. 24; L VI):

1.- Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete (7) futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan, siempre que tal anomalía no esté motivada por razones de fuerza mayor debidamente justificada. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le hará responsable de la suspensión del encuentro en cuestión y será sancionado de acuerdo con lo establecido al respecto en el Reglamento Disciplinario y Competicional.

2.- Una vez iniciado el partido, los equipos deberán estar integrados, durante todo el desarrollo del mismo, por siete (7) futbolistas, al menos, de los que conformen la plantilla de la categoría en que militen. El hecho de que por cualquier causa, incluida la expulsión de un futbolista o la sustitución por lesión, el equipo quedase integrado por menos de siete (7) futbolistas de los que se refiere el párrafo anterior, será considerado como infracción de alineación indebida.

3.- Si una vez comenzado el juego, en su caso, uno de los contendientes quedase con un número de futbolistas inferior a siete (7), el árbitro acordará la suspensión del partido y éste se resolverá en favor del oponente por el tanteo de tres (3) goles a cero (0); salvo que éste hubiera obtenido, en el tiempo jugado hasta la suspensión, un resultado más favorable, en cuyo supuesto éste será el válido.

4.- En todos los supuestos a los que se hace referencia en los puntos precedentes de este artículo, el órgano disciplinario competente, previa reclamación de parte o de oficio, según proceda y por incumplimiento de los preceptos reglamentarios establecidos, incoará el oportuno expediente, que resolverá en los términos que al respecto establece para cada caso el Reglamento Disciplinario y Competicional.

5.- Al menos veinticinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido, los delegados de ambos equipos entregarán al árbitro las licencias de los futbolistas presentes, indicando su numeración y si son titulares o suplentes, así como las que acrediten a las personas que ocuparán el banquillo de su equipo.

6.- El equipo que no disponga inicialmente de once (11) futbolistas pero tenga el mínimo de siete (7) conforme se establece con antelación, entregará al árbitro las licencias de los presentes antes del comienzo del encuentro. Una vez comenzado éste, el árbitro autorizará, en cualquier momento, la incorporación de aquellos futbolistas que no estaban al comienzo, previa presentación de la licencia, que le será entregada al árbitro en el instante en el que se incorporen al juego; todo ello hasta completar el número de once (11) futbolistas por equipo. Tratándose de futbolistas suplentes, sólo se admitirá la incorporación de otros hasta antes del comienzo del segundo tiempo.

7.- En las competiciones de las disciplinas de Fútbol 7 y Fútbol Playa, las intervenciones de futbolistas a que se hacen referencia en los diversos apartados y disposiciones que anteceden, estarán supeditadas a lo dispuesto específicamente en los respectivos Reglamentos y Normas de Competición propias de dichas disciplinas.

38.- Designación de Delegados en partidos oficiales (Arts. 59 y 61-Libro VI):

38.1.- El club organizador de un encuentro designará para cada partido un Delegado que deberá ser mayor de edad y estar debidamente acreditado (Art. 59)

38.2.- Tanto el club local como el visitante, deberán nombrar un Delegado que deberá ser mayor de edad, excepto en categorías de Fútbol 7, que deberá ser mayor de dieciséis (16) años y estar debidamente acreditado.

39.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS OFICIALES:

En las actuales disposiciones y normas de la Delegación Territorial de la Mutualidad, se establece que todos los mutualistas, especialmente futbolistas, deberán pasar el preceptivo reconocimiento médico oficial establecido al efecto en las dependencias centrales de nuestra Delegación, sita en la calle Cardenal Cisneros, 77, de Madrid, o bien en algunos de los Centros Concertados establecidos en las Delegaciones Zonales de la RFFM.

No obstante cuanto antecede, y a fin de evitar en lo posible a nuestros clubes afiliados el repetido reconocimiento médico en las reiteradas dependencias oficiales, bien por dificultades de desplazamiento de los futbolistas por saturación de los propios Servicios Médicos, especialmente en determinados períodos de cada temporada, se autorizarán reconocimientos médicos efectuados por colegiados ajenos a nuestros servicios de la Mutualidad, siempre que aquéllos se ajusten a los requisitos especificados y requeridos en el impreso - ficha que, a tal efecto, serán facilitados en la propia Mutualidad, Federación o sus Delegaciones Zonales.

Deberá entenderse que los reconocimientos médicos efectuados bajo las premisas descritas en el apartado inmediatamente anterior, únicamente tendrán validez, a todos los efectos previstos por los Estatutos del Consejo Rector de la Mutualidad de Futbolistas Españoles, a partir del momento y fecha en que sea presentado dicho impreso y éste sea validado y sellado por dicha Mutualidad, Federación y/o Delegaciones Zonales de ésta.

No tendrán validez a efectos federativos, los certificados médicos particulares y/o aquellos extendidos en los impresos oficiales al uso, aunque estén extendidos y validados por médicos colegiados, si los mismos no se ajustan a los requisitos exigidos, en todos sus valores, en el reiterado impreso - ficha oficial de los servicios de la Mutualidad.

La posibilidad contemplada con anterioridad, no será de aplicación a los futbolistas con minusvalías físicas que les obligue a utilizar cualquier tipo de prótesis ni a los mayores de 40 años, estando obligados a pasar el reconocimiento médico en los Servicios Centrales de la Delegación Territorial de la Mutualidad de Futbolistas.

40.- INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LENTES DURANTE LA CELEBRACION DE LOS PARTIDOS:

40.1.- El uso de lentes correctoras por un participante en el juego requerirá la expresa autorización de la Real Federación de Fútbol de Madrid, previo informe favorable de los Servicios Médicos de la Delegación Territorial Madrileña de la Mutualidad de Futbolistas Españoles. Para la obtención de la citada autorización se requerirá escrito de solicitud del interesado dirigido al Jefe de los Servicios Médicos de dicha Mutualidad, al que se adjuntará el documento de homologación emitido por la óptica en la que se han adquirido las lentes, en el que deberán constar todos los datos referidos al modelo de gafa que homologa, con expresa indicación de si la rotura, o cualquiera otra incidencia ocurrida en la gafa, puede ocasionar daño al portador de la misma o a segundas personas.

40.2.- Una vez emitido informe favorable por los Servicios Médicos sobre un determinado modelo de gafa o lente correctora para ser utilizada por un deportista durante el desarrollo de un partido, ante la petición por otro interesado de la utilización del mismo modelo de gafa no se requerirá un nuevo informe, procediéndose, sin más, a la emisión por el Secretario General de la Real Federación de Fútbol de Madrid de la correspondiente autorización.

40.3.- La Real Federación de Fútbol de Madrid dispondrá de un Libro-Registro en el que se reflejarán los modelos de gafas que hayan sido informados favorablemente por los Servicios Médicos, y, por tanto, aceptada su utilización durante el desarrollo de los partidos de fútbol, en el que constará el nombre y apellidos del deportista autorizado, modelo de gafa homologado y fecha de la autorización, quedando archivada toda la documentación en el correspondiente expediente abierto al efecto.

41.- SANCIONES ECONÓMICAS:

Como ANEXO Nº 1 de este apartado de las Bases de Competición, se adjunta el Baremo de Sanciones Económicas, aprobado por la Asamblea General celebrada el día 27 de junio de 2013.

42. INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:

a).- Cuando se produzcan gastos por desplazamiento a un encuentro oficial que, por cualquier circunstancia, sea suspendido (excepto en los que lo sean debido causas de fuerza mayor) cualquiera de los equipos implicados podrá reclamar el resarcimiento de los mismos, mediante escrito dirigido al órgano disciplinario competente, adjuntando los justificantes acreditativos de tales gastos. El citado órgano disciplinario resolverá lo que proceda a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

b).- Las indemnizaciones indicadas, quedan al margen de las previstas para aquellos casos a que se hace referencia en el vigente Reglamento General y Disciplinario de esta Real Federación de Fútbol de Madrid.

c).- En el supuesto de incomparecencia de un equipo a un partido de fútbol, si la misma fuera consecuencia de circunstancias derivadas del medio de transporte contratado para el desplazamiento, los gastos que aquélla comporte a los equipos intervinientes en el partido programado, serán de cuenta del club incomparecido, sin perjuicio del derecho que le asiste al club que hubiera contratado la prestación del servicio de ejercer las acciones que considere por conveniente frente a la empresa arrendataria.

43.- COMISION DE CONFLICTOS:

Todos los lunes (no festivos y en temporada efectiva) a partir de las 18,30 y hasta las 19,45 horas, en la Sede Central Federativa (C. Benjamín Palencia, 27, de Madrid) estará reunida una Comisión ante la que se podrá, previa solicitud personal o escrita, efectuar cualquier tipo de denuncia sobre presuntas irregularidades que se hayan podido producir en encuentros oficiales regulados por esta RFFM.

44.- Disposición Adicional (REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL)

Cualquier tipo de trámite respecto a comunicaciones, presentación de documentos, notificaciones, etcétera, que, en aplicación del texto de este Reglamento Disciplinario y Competicional, efectúen tanto la RFFM como los interesados, se realizará mediante lo establecido al efecto en el artículo 73 de este Reglamento, o por los servicios telemáticos federativos en orden al documento de compromiso de uso firmado por el representante legal de la entidad deportiva, debiendo tenerse en consideración, a los efectos de notificación fehaciente en el caso de la comunicación de resoluciones disciplinarias por parte del órgano federativo competente, que no se podrá alegar indefensión o desconocimiento por parte del afectado basándose en la no apertura del documento en cuestión enviado mediante dicho servicio federativo, cuando exista constancia oficial de su recepción.

45.- RECOMENDACIONES PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES:

1ª).- Acuerdo de propuesta de fecha para disputar partidos suspendidos:

Cuando se suspenda un partido debido al mal estado del terreno de juego, falta de luz u otra causa de fuerza mayor ajena al normal desarrollo del partido, el árbitro, además de indicar en el acta los motivos de la suspensión, si los responsables de los equipos, de mutuo acuerdo, propusieran en ese momento final nueva fecha de celebración o reanudación del partido, deberá hacerlo constar en el acta con la firma de ambos responsables. El Comité de Competición acordará, en su momento, la aceptación o no de dicho acuerdo.

2ª).- Recogida de los balones en juego:

Si el Club organizador de un partido hubiera dispuesto la intervención de personas para realizar la recogida del balón de juego dentro del vallado del campo, deberá comunicarlo al árbitro antes del inicio del mismo, a fin de que éste indique las instrucciones de cómo se llevará a cabo dicho cometido. En el supuesto caso de que el Club organizador no hubiera dispuesto la intervención de personas para realizar dicho cometido, se autorizará que la recogida de los balones se efectúe por persona que se encuentre autorizada para permanecer en el banquillo del equipo local.

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS (en negrita), aprobadas por la Comisión Delegada de la Asamblea General de esta RFFM en su reunión del día 24-06-2014 y ratificadas posteriormente por la Dirección General de Deportes de la CAM:

ESTATUTOS

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Dado que por concesión de la Casa de su Majestad el Rey Juan Carlos I se ha otorgado a esta Federación el título de REAL, con número de credencial 002/2014, de ahora en adelante pasará a denominarse de forma oficial como REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID (RFFM).

Por ello y como consecuencia de lo anterior, en todos los artículos de los Estatutos, Reglamento General, Reglamento Electoral y Reglamento Disciplinario y Competicional de esta Federación, en los que aparezca la antigua denominación de Federación de Fútbol de Madrid o la nomenclatura FFM, deberá sustituirse por Real Federación de Fútbol de Madrid o RFFM.

REGLAMENTO GENERAL

LIBRO III

De los Clubes y Asociaciones Deportivas

Artículo 2.-

1.- Los Clubes y Asociaciones Deportivas, para su participación en las competiciones oficiales organizadas por la FFM, deberán estar inscritas y afiliadas obligatoriamente a la misma y cumplir, además, cuantas disposiciones al respecto tenga establecidas la Comunidad de Madrid y la propia FFM.

2.- La FFM vendrá obligada a informar, en cada momento, a la Comunidad de Madrid (Dirección General de Deportes) y a la RFEF, de los Clubes y Asociaciones Deportivas que tenga afiliados y, asimismo, de aquéllas que causen baja.

3.- La solicitud de tal afiliación habrá de formalizarse ante la FFM, acompañando la siguiente documentación:

a).- Copia de los Estatutos de la Entidad, debidamente registrados en la Comunidad de Madrid, acompañados del documento acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la propia Comunidad o, en su defecto, y con carácter de provisionalidad, que ha solicitado tal inscripción.

b).- Composición de la Junta Directiva, con expresión de los nombres, apellidos y demás datos personales de sus integrantes: domicilios, teléfonos, etc.; así como los cargos de cada uno de sus miembros dentro de la estructura orgánica de aquélla.

c).- Domicilio Social de la Entidad, indicando sus datos postales, telefónicos, fax, etc., así como fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la misma.

d).- Firmas reconocidas del Presidente y Secretario, así como de aquellas otras personas autorizadas para obligar a la Sociedad y sello oficial de la Entidad.

e).- Acreditación del título por el que dispone y disfruta de la posesión del terreno de juego donde pretende organizar sus partidos; Propiedad; Arrendamiento; Cesión, etc., acompañando, asimismo, un plano del mismo en el que se indique las medidas, que, al menos, habrán de ser las mínimas reglamentarias exigidas; lugar de emplazamiento; aforo; nombre del mismo; disponibilidad o no de luz artificial para la celebración de partidos nocturnos y si es de hierba, hierba artificial o de tierra; medios de transporte para acceder a dicha instalación y otros datos que se consideren de interés.

- f).- Descripción de los colores, anagramas, dibujos, etc., de, al menos, el primero y segundo de los uniformes deportivos de la Entidad de que se trate.
- g).- Resguardo o recibo del abono de la Cuota de Inscripción y del depósito de la Fianza establecida para cada categoría que, en ambos casos, habrán sido aprobadas por la Asamblea General de la FFM y serán requisitos ineludibles para acceder a la inscripción pretendida.
- h).- Abono, igualmente, de las cuotas, obligaciones y demás derechos federativos que estén establecidos para cada categoría.

4.- Cuando un Presidente o directivo de un Club lo sea asimismo de otro diferente, los distintos equipos de tales entidades no podrán coincidir en el mismo grupo de la categoría en la que se encuentren inscritos; ello a fin de evitar un conflicto de intereses que podría llegar a incidir en la pureza de la competición.

Artículo 15.-

1.- Los clubes debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid e integrados en la FFM, podrán establecer entre sí convenios de filialidad, siempre que el Club o SAD, patrocinador, milite en categoría superior a la del patrocinado y las Asambleas de ambas entidades acuerden este extremo. Dicho acuerdo deberá notificarse a la Dirección General de Deportes de la CAM, FFM y, cuando proceda, a la RFEF.

2.- La relación de filialidad deberá convenirse en los quince (15) primeros días del mes de junio de la temporada de que se trate, formalizándose mediante escrito firmado por los Presidentes de ambos clubes, debiendo ser comunicada **a la RFFM** antes del 30 de junio para que tenga efectos en la siguiente temporada.

3.- La situación de filialidad tendrá la duración que expresamente se establezca en el correspondiente convenio, y se entenderá finalizada a su vencimiento. A tal efecto, no se admitirán convenios que no recojan la duración de los mismos, que deberá ser por temporadas completas.

4.- El vínculo de filialidad, en ningún caso, podrá resolverse en el transcurso de la temporada y, al término de aquella en que se produzca tal resolución, ésta no modificará ni alterará, para la inmediatamente siguiente, las consecuencias competicionales derivadas de la condición de patrocinador y filial en que actuaron los clubes implicados.

Artículo 20.-

1.- Los futbolistas menores de veintitrés años (**al 1º de enero de la temporada en curso**) adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el artículo anterior, podrán intervenir en categoría o división superior (nunca en inferior) y retornar a la de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican:

- a).- Los futbolistas con licencias “B”, “AL” e “I” podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que originariamente les fue expedida, siempre que hayan nacido en el año natural posterior a lo establecido como mínimo para cada una de ellas.
- b).- Los futbolistas cadetes, con quince años cumplidos, pueden hacerlo en competiciones de juveniles u otra categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.
- c).- Las licencias “C” e inferiores, facultan para actuar en todos los equipos del club que los tenga inscritos, siempre que lo sean de división superior.

LIBRO IV

De los futbolistas

Artículo 27.-

El futbolista que habiendo intervenido en partidos oficiales del equipo por el que se encuentre inscrito, suscriba nueva licencia por **otro equipo de distinto club** en el transcurso de la misma temporada y actúe en éste, no podrá volver a alinearse por el de origen hasta que transcurran seis meses, o resto de aquélla si quedara menor plazo para su terminación; computándose el expresado periodo de tiempo a partir del día de la cancelación de la primera de las licencias. Si el jugador obtuviera nuevas y sucesivas licencias, regirá idéntica prohibición respecto de todos los clubes o equipos a que el jugador hubiera estado afecto a partir del primero.

Artículo 28.-

1.- Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro club distinto al de origen, siempre que su contrato se hubiere resuelto o su compromiso cancelado, según sean, respectivamente, profesionales o no; ello sin perjuicio de cuanto se establece en el apartado 3 de este artículo.

2.- Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el club de origen y el nuevo estén adscritos a categorías diferentes e incluso, siendo la misma, a grupos diferentes. Si coincidieran categoría y grupo en ambos clubes, quedarán excluidos de tal posibilidad los futbolistas que hubiesen intervenido en el de origen durante cinco (5) o más partidos oficiales de la competición de que se trate, sea cual fuere el tiempo en que actuaron.

3.- Un futbolista podrá estar inscrito en un solo equipo de un club, sin posibilidad de ser dado de baja y alta por el mismo en el transcurso de la misma temporada, salvo caso de fuerza mayor o disposición reglamentaria. Asimismo, en el transcurso de la temporada, no podrá estar inscrito y alinearse en más de tres distintos equipos.

Artículo 44.-

1.- Los futbolistas “**PR/FPb**”, “**B/FB**”, “**AL**”/”**FAL**” e “**I**”/”**FI**” de un mismo club, tanto en Fútbol-11 como en Fútbol-7, cuando así proceda, podrán alinearse, en la última temporada de su licencia, en competiciones “**B/FB**”, “**AL**”/”**FAL**”, “**I**”/”**FI**” y “**C**”/”**FC**”, respectivamente, con la licencia expedida de origen.

2.- Los futbolistas “**C**”/”**FC**”, con quince (15) años cumplidos, pueden hacerlo en competiciones “**Juveniles**”, “**Femenino Juvenil**” o en cualquiera otra superior, con la licencia que les fuera expedida originariamente y en la disciplina que a cada cual corresponda.

3.- Los futbolistas Juveniles, Cadetes, Infantiles, Alevines, Benjamines y Pre-benjamines, tanto masculino como femenino, podrán intervenir, según sus disciplinas incluyendo el “**Fútbol Mixto**”, conforme a las disposiciones reglamentarias y durante la misma temporada en los diferentes equipos del mismo club del que dependan, y que agrupe a jugadores con igual tipo de licencia. En cualquiera de los casos, será requisito necesario que se trate de una competición de mayor categoría competicional. Esta facultad está referida tanto a las competiciones de Liga como de Copa, y los jugadores que la ejerciten podrán retornar a su equipo de origen sin otra limitación.

4.- Cuando, en cualquier categoría competicional, un club mantenga más de un equipo en la misma, los jugadores únicamente podrán ser alineados, en dicha categoría competicional, por el equipo que tenga expedida su licencia federativa.

LIBRO V

De los Órganos Técnicos de la FFM

Artículo 25.-

Son funciones, entre otras, de la Vocalía de Capacitación y Escuelas, las siguientes:

1) AREA DE CAPACITACIÓN:

a) Desarrollar programas de actualización y homogeneización de los criterios técnicos aplicables a las competiciones bajo la jurisdicción de la RFFM, en concordancia con aquellos mismos criterios establecidos en los distintos Comités Técnicos de árbitros de distintas federaciones autonómicas y de la RFEF y en los organismos nacionales e internacionales con competencias en dicha materia, velando por la unidad de criterios y su estricto cumplimiento.

b) Elaborar los programas de formación arbitral, controlando su desarrollo, evaluación y resultados.

c) Trasladar al Presidente del CAFM la designación de personas del sector arbitral con probados conocimientos, para impartir los cursos de formación y perfeccionamiento que sean convocados.

d) Solicitar al Presidente del CAFM la dotación de los medios técnicos necesarios para una mejor comprensión de las Reglas de Juego en los distintos cursos de formación y perfeccionamiento del arbitraje (medios audiovisuales, publicaciones, circulares, etc.).

e) Son funciones del Vocal de Capacitación las siguientes, dichas de forma enunciativa y no limitativa:

- 1.- Numero de reuniones por temporada.
- 2.- Pruebas a realizar y duración.
- 3.- Personas de apoyo (médico, fisioterapeutas, psicólogos, etc.).
- 4.- Programas a desarrollar.

2) AREA DE ESCUELAS:

a) En el Director de Escuela de Arbitraje del CAFM, recaerá la Dirección Técnica del CAFM.

b) El Director de Escuela dependerá orgánicamente del Presidente del CAFM, al cual someterá sus programas.

c) El Director de Escuela, con subordinación al Presidente del CAFM, atiende la formación general de los árbitros en sus aspectos técnicos y reglamentarios, así como los de cualquier otro orden que puedan necesitar aquellos.

d) Solicitar al Presidente del CAFM la dotación de los medios técnicos necesarios para una mejor comprensión de las Reglas de Juego en los distintos cursos de arbitraje (medios audiovisuales, publicaciones, circulares, etc.).

e) Son funciones del Director de Escuela las siguientes, expresadas de forma enunciativa y no limitativa:

1. Propuesta de convocatoria de Cursos
2. Programas generales de apoyo a los árbitros.
3. Desarrollo académico de las titulaciones arbitrales.

Control de los equipos de ayuda (médicos, psicólogos, profesorado, etc.)

Artículo 28.-

Son obligaciones básicas de los árbitros y asistentes:

- a) Superar el reconocimiento médico de aptitud para la práctica deportiva que al efecto establezcan los servicios médicos de la FFM.
- b) Superar las pruebas de aptitud físicas, psicotécnicas y aquellas de conocimientos técnicos que al efecto establezca el CAFM.
- c) Dirigir los partidos para los que hayan sido designados como árbitros principales o asistentes, salvo causas de fuerza mayor o justificada que lo imposibilite, en cuyo caso deberá acreditarse documentalmente en el plazo de dos días hábiles a partir de la celebración del partido.
- d) Vestir el uniforme oficial en aquellos partidos para los que hayan sido designados por el CAFM. Si la FFM suscribiera convenio con una firma de equipación deportiva, la Federación tratará de obtener, al menor precio posible, el suministro del uniforme arbitral para la adquisición por los árbitros adscritos al CAFM.
- e) Abonar antes del 15 de junio de cada temporada de que se trate, salvo que se disponga otra fecha distinta, las cuotas correspondientes a su categoría, así como los derechos por la expedición de su licencia por la FFM.
- f) Asistir a las convocatorias, pruebas o cursos que promueva, organice o inste la FFM, a través del CAFM.
- g) Acatar los acuerdos circulados por el CAFM.
- h) Abonar los derechos de organización que se hayan establecido antes de los 13 días siguientes a la celebración de los partidos que hayan dado lugar a dichas cuotas. En caso de falta de pago, no se le designará actuación alguna.
- i) Comunicar inmediatamente la baja y el alta médica al CAFM a los efectos oportunos. Si con motivo de dicha baja médica o por cualquier otra circunstancia de fuerza mayor, no imputable a negligencia o mala fe, el árbitro o asistente no pudiera asistir a los partidos para los que haya sido designado, habiendo sobrevenido dicha circunstancia incluso el mismo día del partido, agotará todas las posibilidades para que cualquier otro miembro del colectivo arbitral le sustituya con el fin de que el partido o los partidos para los que fue designado no sean suspendidos por su incomparecencia.
- j) Estar disponible para ser designado al menos en el 50% de la totalidad de las jornadas correspondientes a su categoría, salvo supuestos de lesión debidamente justificados únicamente por la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles (MUPRESFE). Dicho incumplimiento conllevará la baja automática de la Organización Arbitral para la temporada siguiente.
- k) Realizar el acta de cada partido designado de forma electrónica, con los medios que el CAFM ha puesto a su disposición. Revisar con ambos delegados del partido los distintos apartados que componen el acta, y solicitar que firmen con su clave para cerrar la misma correctamente.**
- l) Portar y entregar los recibos arbitrales oficiales que se ponen a su disposición con cada una de sus designaciones, una vez realizado el pago efectivo del mismo por parte del delegado de campo, o en su defecto a aquellos clubes que disponen de formas de pago por caja; circunstancia que vendrá especificada en los recibos oficiales.**
- m) Aquellas otras derivadas de las normas federativas que le sean de aplicación.**

Artículo 36.-

Descensos:

1.- Descenderán a la categoría inmediata inferior, aquellos árbitros y árbitros asistentes que estén en posición de descenso a final de temporada. Además de éstos, descenderán aquellos árbitros y árbitros asistentes que no hayan realizado las pruebas físicas o técnicas o no hayan superado los mínimos establecidos para las mismas, circunstancia de la que se informará mediante circular antes del comienzo de la temporada deportiva.

2.- El número de descensos en cada una de las categorías arbitrales será el siguiente:

- Árbitros de Tercera División: Descenderán un número de seis (6) árbitros cada temporada, incluidos los que se produzcan por no superar las Pruebas Físicas y los que cumplan la edad reglamentaria, más el número de incorporaciones de otros Comités Autonómicos.

- Árbitros de Preferente de Aficionados: Descenderán un número de doce (12) árbitros cada temporada, incluidos los descensos por no superar las Pruebas Físicas, **las Pruebas Técnicas** y los que cumplan la edad reglamentaria, más el número de incorporaciones de otros Comités Autonómicos.

- Árbitros de Primera Categoría de Aficionados: Descenderán un número de veinticinco (25) árbitros cada temporada, incluidos los descensos por no superar las Pruebas Físicas, las Pruebas Técnicas y los que cumplan la edad reglamentaria, además del número de incorporaciones.

- Árbitros de Categoría de Aficionados: No se producirán descensos por ser la última de las categorías arbitrales de aficionados.

3.- Igualmente será motivo de descenso de los árbitros y árbitros asistentes a la categoría inmediata inferior, la presentación de la renovación de la licencia federativa con posterioridad al día 15 de junio de la temporada de que se trate. La no presentación de renovación de la licencia por los árbitros y árbitros asistentes en el plazo anteriormente señalado, permaneciendo inactivo una temporada oficial, supondrá que cuando vuelvan a la situación de "activo" serán adscritos a la última de las categorías oficiales establecidas para árbitros y árbitros asistentes dentro del CAFM, y ello, además una vez superadas las pruebas técnicas establecidas al efecto.

4.- Igualmente será motivo de descenso de los árbitros y árbitros asistentes a la categoría inmediata inferior, no llegar al 50% de la parte entera de los partidos correspondientes a su categoría, entendiéndose como el 100% de dichos partidos el número de actuaciones máximas que haya realizado un árbitro o asistente de su misma categoría, salvo supuestos de lesión debidamente justificados.

5.- Causarán baja por edad, al término de la temporada de que se trate, los árbitros y árbitros asistentes integrados en la plantilla de Tercera División que hayan cumplido la edad de 40 años al 1º de julio del año en curso.

6.- Causarán baja por edad, al término de la temporada de que se trate, los árbitros y árbitros asistentes integrados en las plantillas de Preferente y Primera Categoría de Aficionados, cuando todos ellos hayan cumplido la edad de cuarenta y dos (42) años al 1º de julio de la temporada en curso. Los árbitros que causen baja por cumplir la edad reglamentaria, quedarán adscritos, si así lo desean, a la categoría de Fútbol Base.

Artículo 37.-

Pruebas físicas:

1.- El CAFM establecerá como suyas las que, en cada temporada, establezca el CTA de RFEF.

2.- Se realizarán dos convocatorias de pruebas físicas, la primera de las cuales tendrá lugar en los meses de Agosto y Septiembre, y la segunda a mediados de la temporada oficial. No obstante, la realización de las mismas y la superación de los tiempos y distancias mínimas establecidas, dará derecho a los árbitros a una bonificación, a efectos de su clasificación final, que oportunamente vendrá establecida por el C.A.F.M.

3.- Antes del 15 de julio, se publicará mediante Circular el tipo de pruebas a realizar, los tiempos y distancias mínimas a obtener, las correspondientes bonificaciones y las fechas de la primera convocatoria.

4.- Los árbitros y árbitros asistentes que no pudieran realizar las pruebas físicas en el llamamiento principal, por encontrarse de baja por lesión para la actividad deportiva, deberán presentar justificante oficial de la MUPRESFE, o certificado medico oficial en el caso que sea por enfermedad, siempre dentro de los siete (7) días naturales a partir de la fecha de celebración de las mismas. No recibirán nombramiento oficial alguno hasta que no sean dados de alta y superen las pruebas físicas correspondientes. No obstante lo anterior, tendrán un nuevo turno de repesca.

5.- Aquellos árbitros y árbitros asistentes que, injustificadamente, no acudan a la fecha designada en el llamamiento principal, tendrán la consideración de no presentados, descendiendo automáticamente de categoría, no obstante y si así lo desean podrán dirigir partidos de Fútbol Base exclusivamente, durante el resto de la temporada deportiva siempre que obviamente superen las Pruebas Físicas establecidas para dicha categoría, excepto los árbitros de categoría Juvenil, que dirigirán partidos de cadetes, Infantes, alevines y benjamines, aún sin perder su categoría, por ser la suya la más inferior técnicamente.

6.- A la finalización de cada sesión de pruebas físicas se entregará a cada árbitro o árbitro asistente copia de un impreso donde se hará constar las marcas obtenidas en dichas pruebas, documento que será firmado con "un recibo" por parte de cada interesado en cuestión.

7.- **Los resultados de las pruebas físicas serán expuestos en el tablón de anuncios del CAFM habilitado al efecto, en el que podrán ser consultados por los miembros del colectivo arbitral, si bien, se garantizara la imposibilidad de que el documento que contenga los mismos pueda ser manipulado.**

8.- **La fecha límite para la realización de la 1ª Convocatoria de Pruebas Físicas será el 15 de noviembre de la temporada en curso. Para la 2ª Convocatoria se establece como fecha límite el 30 de abril de la temporada en curso.** Los árbitros que excedan las fechas citadas sin superar tales convocatorias, serán descendidos de categoría al final de la temporada, salvo que su no asistencia haya sido producida por una lesión debidamente justificada.

Artículo 38.-

Pruebas técnicas.

1.- **Los árbitros y árbitros asistentes, realizarán anualmente una prueba técnica, cuyo contenido vendrá recogido en circular emitida al efecto por el CAFM**

2.- **Cada convocatoria de pruebas técnicas, además del llamamiento principal, contará con una repesca que, aproximadamente se convocará un mes después de la Publicación Oficial de los Resultados del llamamiento principal.**

3.- **Aquellos árbitros y árbitros asistentes que no pudieran realizar las pruebas técnicas en el llamamiento principal por enfermedad o cualquier otra circunstancia que se lo impidiese, deberán justificarlo documentalmente en el plazo de siete (7) días naturales a partir de la fecha de celebración de las mismas. No recibirán nombramiento oficial alguno hasta que superen las mismas. No obstante, tendrán un nuevo turno de repesca.**

4.- **Aquellos otros que, injustificadamente, no acudan a la fecha designada en el llamamiento principal, tendrán la consideración de no presentados, descendiendo automáticamente de categoría, no pudiendo dirigir partidos de ninguna categoría, excepto los árbitros de Tercera División que solamente actuarán en las categorías mencionadas en el artículo 30, apartado 7) punto 2.**

5.- **Aquellos árbitros y árbitros asistentes que una vez presentados a la convocatoria de Repesca, no superen los mínimos establecidos en la circular emitida al efecto por el CAFM, descenderán automáticamente de categoría, no pudiendo dirigir partidos de ninguna categoría, excepto los árbitros de Tercera División que solamente actuarán en las categorías mencionadas en el artículo 30, apartado 7) punto 2.**

6.- **Antes del 15 de julio, se publicará mediante Circular el tipo de pruebas a realizar, las correspondientes bonificaciones y las fechas de la primera convocatoria.**

7.- **Los resultados de las pruebas técnicas serán expuestos en el tablón de anuncios del CAFM habilitado al efecto, en el que podrán ser consultados por los miembros del colectivo arbitral, si bien se garantizará la imposibilidad de que el documento que contenga los mismos pueda ser manipulado.**

8.- **La fecha límite para la realización de la Convocatoria de Pruebas Técnicas será el 15 de noviembre de la temporada en curso. Los árbitros que excedan la fecha citada sin superar tal convocatoria, serán descendidos de categoría al final de la temporada.**

Artículo 43.-

Incorporaciones de otros Comités Autonómicos de Árbitros:

1.- Los árbitros y árbitros asistentes de categoría autonómica que provinieran de otro Comité de árbitros con vinculación técnica al de la RFEF, que soliciten su integración en el CAFM, serán adscritos a la categoría arbitral que ostentaren en el de procedencia, siempre que el número de temporadas en activo fueren las mínimas necesarias para alcanzar dicha categoría en el CAFM. En caso distinto, serán adscritos a la categoría arbitral que por número de temporadas en activo pudiera corresponderle en el CAFM. **Dichas incorporaciones se permitirán hasta el 31 de diciembre de la temporada en curso.**

2.- El ingreso en el CAFM como árbitros, árbitros asistentes o informadores técnicos, se entenderá como incorporación a la categoría correspondiente a los efectos previstos en el artículo 36 del presente Capítulo.

Artículo 50.-

Son obligaciones de los Informadores Técnicos:

a) Superar las pruebas normalizadas en el apartado c) del precedente artículo 45.

b) Asistir a los partidos a los que hayan sido designados como informador técnico, así como emitir el correspondiente informe, salvo causa de fuerza mayor o justificada que lo imposibilite, en cuyo caso deberá acreditarse documentalmente en el plazo de dos días hábiles a partir de la celebración del partido.

c) Abonar en el plazo señalado al efecto, el importe de expedición de licencia federativa, así como de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el CAFM.

d) Asistir a las convocatorias, pruebas o cursos que promueva, organice o inste la FFM, a través del CAFM.

e) Acatar los acuerdos adoptados y circulares emitidas por el CAFM y cuantas disposiciones federativas le sean de aplicación.

f) Comunicar inmediatamente la baja y el alta médica al CAFM, a los efectos oportunos.

g) Elaborar y enviar el informe emitido al Vocal de Información del CAFM, en el plazo máximo de 72 horas siguientes a la celebración del partido.

h) Aquéllas otras derivadas de las normas federativas que le sean de aplicación.

Artículo 51.-

1.- El modelo de informe deberá elaborarse por el Vocal de Información y Clasificación del CAFM, antes del inicio de cada temporada.

2.- Antes del inicio de la temporada, mediante circular, se informará a los árbitros y árbitros asistentes sobre el número de informes que, aproximadamente, se realizarán en cada una de las categorías.

Artículo 70.-

1.- La titulación académica de Técnico Deportivo Superior en Fútbol y el Diploma federativo de Entrenador Nacional, Nivel 3, faculta para obtener licencia federativa tipo "E" por cualquier equipo federado y selecciones.

2.- Los títulos de Técnico Deportivo en Fútbol Segundo Nivel, Técnico Deportivo de Grado Medio ciclo final y Entrenador Regional Nivel 2, facultan para obtener licencia federativa tipo "E" por cualquier equipo autonómico y selecciones.

3.- El Diploma de Instructor de Fútbol Base, Nivel 1, faculta para entrenar equipos de categorías juveniles de ámbito autonómico o inferiores de fútbol.

En Liga Nacional Juvenil se exigirá como mínimo estar en posesión del Diploma de Entrenador, Nivel 2, o el Título de Técnico Deportivo en Fútbol.

En Fútbol Femenino será preceptivo, para la Primera División, estar en posesión del Diploma de Entrenador, Nivel 2, o el Título de Técnico Deportivo en Fútbol. Como excepción a ello, los clubes que logren el ascenso a Primera División, podrán mantener en sus funciones al entrenador del que dispongan; ello hasta el término o resolución del vínculo existente en el contrato federativo entre ambas partes, que deberá aportarse y cuyo registro federativo previo deberá ser, en todo caso, anterior al 31 de agosto de la temporada en que consiga el ascenso.

De las competiciones

Artículo 22.-

Los balones que se utilicen en partidos de competición, deberán reunir las condiciones, peso, medida y presión que determinan las Reglas de Juego, y el club organizador habrá de poner a disposición del árbitro del encuentro, para la celebración del mismo, **al menos tres (3) de aquéllos**. En las competiciones oficiales de las Categorías de Aficionados, Fútbol Femenino, Juveniles, Cadetes e Infantiles, de Fútbol 11, será obligatoria la utilización del balón número cinco (5) Para las de Alevín (Fútbol 11 y Fútbol 7), Sub-13 Femenino y Benjamín (ambas de Fútbol 7) deberá utilizarse el balón número cuatro (4) y el número tres (3) para las de Prebenjamín (Fútbol 7).

El balón correspondiente a la disciplina de Fútbol Playa será aquel que corresponda a las características que se establezcan en sus respectivas Normas Competicionales.

El incumplimiento de cuanto queda normalizado con anterioridad por parte del club organizador, tendrá las consecuencias de carácter disciplinario y competicionales establecidas al efecto.

Artículo 24.-

1.- Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete (7) futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan, siempre que tal anomalía **no esté motivada por razones de fuerza mayor debidamente justificada**. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le hará responsable de la suspensión del encuentro en cuestión y será sancionado de acuerdo con lo establecido al respecto en el Reglamento Disciplinario y Competicional.

2.- Una vez iniciado el partido, los equipos deberán estar integrados, durante todo el desarrollo del mismo, por siete (7) futbolistas, al menos, de los que conformen la plantilla de la categoría en que militen. El hecho de que por cualquier causa, incluida la expulsión de un futbolista o la sustitución por lesión, el equipo quedase integrado por menos de siete (7) futbolistas de los que se refiere el párrafo anterior, será considerado como infracción de alineación indebida.

3.- Si una vez comenzado el juego, en su caso, uno de los contendientes quedase con un número de futbolistas inferior a siete (7), el árbitro acordará la suspensión del partido y éste se resolverá en favor del oponente por el tanteo de tres (3) goles a cero (0); salvo que éste hubiera obtenido, en el tiempo jugado hasta la suspensión, un resultado más favorable, en cuyo supuesto éste será el válido.

4.- En todos los supuestos a los que se hace referencia en los puntos precedentes de este artículo, el órgano disciplinario competente, previa reclamación de parte o de oficio, según proceda y por incumplimiento de los preceptos reglamentarios establecidos, incoará el oportuno expediente, que resolverá en los términos que al respecto establece para cada caso el Reglamento Disciplinario y Competicional.

5.- Al menos veinticinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido, los delegados de ambos equipos entregarán al árbitro las licencias de los futbolistas presentes, indicando su numeración y si son titulares o suplentes, así como las que acrediten a las personas que ocuparán el banquillo de su equipo.

6.- El equipo que no disponga inicialmente de once (11) futbolistas pero tenga el mínimo de siete (7) conforme se establece con antelación, entregará al árbitro las licencias de los presentes antes del comienzo del encuentro. Una vez comenzado éste, el árbitro autorizará, en cualquier momento, la incorporación de aquellos futbolistas que no estaban al comienzo, previa presentación de la licencia, que le será entregada al árbitro en el instante en el que se incorporen al juego; todo ello hasta completar el número de once (11) futbolistas por equipo. Tratándose de futbolistas suplentes, sólo se admitirá la incorporación de otros hasta antes del comienzo del segundo tiempo.

Artículo 41.-

1.- Para que un futbolista pueda alinearse por un club en partido de competición oficial, se requiere:

a) Que se halle reglamentariamente inscrito y en posesión de licencia a favor del club de que se trate o, en su defecto, que tras la pertinente solicitud hubiera sido expresamente autorizado por la Federación, cumpliéndose, en uno u otro caso, las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

b) Cuando la formalización de inscripción o, en su caso, autorización del futbolista, se efectúe ante la sede central o delegaciones zonales de la FFM, deberá realizarse, en cualquier caso, en los periodos reglamentariamente establecidos por la propia FFM en el artículo 23 del Libro IV del presente Reglamento General y, desde luego, se deberá tramitar con anterioridad a la celebración del partido de que se trate. Siendo, además, en las postrimerías de la competición en la que dicho futbolista participe, antes de la celebración del primero de los cuatro (4) últimos partidos; ello con lo excepción referente a las categorías Preferente y Primera de Aficionados, según se dispone en el apartado 3) del citado artículo 23, pudiendo la FFM establecer otras específicas mediante la normativa correspondiente.

c) Cuando los trámites de inscripción o, en su caso, autorización del futbolista, se efectúen a través de los servicios telemáticos de la Federación de Fútbol de Madrid, se requerirá que, con anterioridad a la celebración del partido de que se trate, el club haya hecho efectivos los pagos de las cuotas establecidas reglamentariamente y, previamente, en horario de oficina de la FFM, realizada la aportación al sistema informático de todos los datos y documentos requeridos para la inscripción o autorización del futbolista debidamente validados por la FFM. Al presente supuesto, igualmente le resultará de aplicación la excepción recogida en el párrafo anterior para las postrimerías competicionales establecidas y para otras competiciones que pudiera establecer la normativa de la FFM.

d) Que la edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.

e) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol, según se determina en el artículo siguiente, y haya constancia de ello en la FFM.

f) **Que no haya participado, en la forma que establece el apartado 3 del presente artículo**, en partido alguno controlado por la FFM o RFEF en el transcurso de las veinticuatro horas anteriores, computándose este lapso desde la terminación de un encuentro hasta el inicio del otro. No obstante lo anterior, el plazo a que se hace referencia podría ser reducido en casos excepcionales, por decisión del CCD.

g) Que no se encuentre sujeto a suspensión federativa.

h) Estar personado y entregada su licencia al árbitro antes, o durante la celebración del partido en el caso de equipos que estén participando en el juego con más de seis jugadores y menos de once, o antes de dar comienzo el segundo tiempo en el caso de jugadores suplentes.

i) Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que, con carácter especial, establezcan los órganos federativos competentes.

2.- Si un futbolista se alineara indebidamente por no concurrir alguno o algunos de los requisitos establecidos con anterioridad, el órgano disciplinario competente actuará de oficio o a instancia de parte.

3.- A los efectos de lo que determina el presente artículo, debe entenderse como alineación válida, o no, de cualquier futbolista, al hecho de su participación activa (llegar a jugar) en el partido de que se trate.

4.- Los futbolistas que participen con sus clubes, selecciones autonómicas o nacionales, de cualquier categoría, en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, para su válida alineación deberá atenerse a las disposiciones que la RFEF pueda tener previstas, bien con carácter general o de manera puntual para el caso concreto de algunas de aquéllas.

Artículo 49.-

1.- No podrá autorizarse la suspensión y aplazamiento de un encuentro a fecha que suponga alteración del orden del calendario salvo razones de fuerza mayor indubitadamente acreditadas o recogidas reglamentariamente.

2.- No se entenderá como causa de fuerza mayor la pérdida o extravío de la equipación o ropa deportiva para suspender un partido.

3.- En ningún caso podrá ser invocado por los clubes como causa de fuerza mayor para solicitar tal suspensión y aplazamiento de un encuentro, la circunstancia de no poder alinear a determinados futbolistas por estar éstos sujetos a suspensión federativa, por padecer enfermedad o lesión o por haber sido convocados para intervenir con sus selecciones autonómicas o nacionales, en su caso.

4.- Sí se considerará, en cambio, como fuerza mayor, el hecho de que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número de futbolistas que reduzcan su plantilla oficial a menos de once (11) de éstos.

5.- Los partidos oficiales sólo podrán suspenderse por malas condiciones del terreno de juego, incomparecencia de alguno de los contendientes, presencia de un equipo con un número de futbolistas inferior a siete, inicial o sobrevenida, según lo reglamentado en tal sentido, incidentes de público, insubordinación, retirada o falta colectiva de cualquiera de los equipos o por causas de fuerza mayor.

6.- En todo caso, el árbitro ponderará tales circunstancias según su buen criterio, procurando siempre agotar todos los medios a su alcance para que el encuentro se celebre o prosiga.

7.- La FFM tiene la facultad de suspender cualquier encuentro cuando prevea la imposibilidad de celebrarlo por causas excepcionales o de fuerza mayor debidamente acreditadas, debiendo ser notificado **urgentemente** a las partes afectadas decidiendo el órgano disciplinario de instancia, con posterioridad, lo que proceda en cada caso.

8.- Si un partido se suspendiera una vez iniciado, y el CCD decidiera proseguirlo, éste se reanudará en la fecha y condiciones que aquél determine, pudiendo los equipos contendientes presentar las alegaciones que estimen oportunas, dentro de los plazos establecidos al efecto en el Reglamento Disciplinario de la FFM.

9.- En caso de suspensión de un encuentro una vez comenzado, los espectadores no tendrán derecho al reembolso del importe de su entrada, salvo que lo determine la autoridad competente.

Artículo 63.-

Corresponde a los árbitros, además de las establecidas con carácter general en el Capítulo III y sucesivos del Libro V del presente Reglamento General, las siguientes obligaciones:

1.- Antes del comienzo del partido:

a) Inspeccionar el terreno de juego para comprobar su estado, el marcaje de líneas, las redes de las porterías y las condiciones que, en general, tanto aquél como sus instalaciones, deben reunir según lo establecido en el presente Libro, indicando al delegado de campo las deficiencias que advierta para que se subsanen. Si el árbitro estimara que aquellas condiciones no fuesen apropiadas para la celebración del partido, por notoria o voluntaria alteración artificial de las mismas, o por omisión de la obligación de restablecer las normales cuando tal alteración hubiese sido consecuencia de causa o accidente fortuito, decretará la suspensión del encuentro con las consecuencias reglamentariamente previstas, haciéndolo constar en el Acta. Asimismo, le corresponde autorizar el riego o cualquier otra actuación que se efectúe sobre el terreno de juego desde su llegada a la instalación hasta el final del encuentro.

b) Decretar, asimismo, la suspensión del partido en caso de mal estado del terreno de juego no imputable a acción u omisión, y en los demás supuestos que se establecen en las disposiciones vigentes.

- c) Inspeccionar los balones que se vayan a utilizar, exigiendo que reúnan las condiciones reglamentarias.
- d) Examinar las licencias de los jugadores titulares y suplentes, así como la documentación de los entrenadores, auxiliares y demás personas autorizadas a sentarse en el banquillo, no permitiendo la alineación a aquéllos que no presenten la licencia correspondiente a la temporada de que se trate, o tuvieran caducada la validez del reconocimiento médico, o bien que la licencia ofrezca evidentes muestras de haber sido manipulada. En defecto y a falta de alguna licencia, el árbitro exigirá la pertinente autorización federativa, DNI o documento oficial equivalente, debiendo, en cualquier caso, firmar al dorso del acta la persona que no presente ficha federativa.
- e) Hacer las advertencias necesarias a los delegados, capitanes y entrenadores de ambos equipos para que todos los intervinientes se comporten durante el partido con la corrección y deportividad debidas.
- f) Ordenar la salida de los equipos al terreno de juego.
- g) Revisar la equipación de los futbolistas a fin de evitar que alguno de ellos participe en el partido sin el equipo básico establecido en la vigente reglamentación, así como portando adornos o artilugios que puedan suponer peligro para su propia integridad física, o para la del resto de intervinientes en el partido.
- h) Cuidar escrupulosamente que los partidos comiencen a la hora establecida e informar al órgano disciplinario, a través del Acta del encuentro, acerca de las causas que hubieren determinado una eventual impuntualidad.

2.- En el transcurso del partido:

- a) Aplicar las Reglas de Juego, siendo inapelables las decisiones que adopte durante el desarrollo del juego.
- b) Tomar nota de las incidencias de toda índole que puedan producirse.
- c) Ejercer las funciones de cronometrador, señalando el inicio y la terminación de cada tiempo y el de las prórrogas, si las hubiera, así como la reanudación del juego en caso de interrupciones y compensando, con tiempo adicional, las pérdidas de tiempo motivadas por cualquier causa.
- d) Detener el juego cuando se infrinjan las Reglas, ordenando su reanudación tras adoptar la decisión técnica que corresponda, y suspenderlo en los casos previstos, si bien como último y necesario recurso.
- e) Amonestar o expulsar, mostrando la tarjeta amarilla o roja según la gravedad de la falta, a toda persona que con licencia federativa participe en el partido y observe conducta antideportiva. Tratándose de Entrenadores, Auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas, el árbitro se abstendrá de exhibir tales cartulinas.
- f) Prohibir que penetren en el terreno de juego, sin su autorización, otras personas que no sean futbolistas participantes en el juego o los árbitros asistentes.
- g) Interrumpir el juego en caso de lesión de algún jugador, indicando sea atendido en la forma que considere necesaria.
- h) Cuidar de que en los partidos en los que se disponga de “recogepelotas” para el perímetro del terreno de juego, éstos permanezcan en el mismo realizando su labor con la misma diligencia durante la totalidad del encuentro, siendo responsable el club local, u organizador del mismo, de cualquier deficiencia o negligencia producida en el cumplimiento de esta obligación y de la inobservancia de las instrucciones dadas por el árbitro antes del inicio del encuentro. En cualquier caso, de darse cualquiera de estas circunstancias y que las mismas puedan llegar a afectar al normal desarrollo del encuentro, el árbitro adoptará las medidas que estime convenientes para reconducir la situación de inmediato; llegando, incluso, a dejar en suspensión la función de los citados “recogepelotas” previa comunicación al Delegado de Campo.

3.- Después del partido:

a) **Redactar de forma fiel, concisa, objetiva y completa el acta del partido en la forma que tenga establecido el CTA de la RFFM, remitiéndola a la Federación en el plazo máximo de veinticuatro horas desde la finalización del partido, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.**

b) Recabar de cada uno de los delegados de los equipos contendientes, in-forme sobre posible lesiones sufridas en el transcurso del juego, solicitando, en caso afirmativo y en el supuesto caso de que ello fuera posible, las certificaciones médicas correspondientes a fin de adjuntarlas al Acta del partido.

Capítulo XII: De las actas y sus anexos

Artículo 64.-

El Acta es el documento necesario para el enjuiciamiento, calificación y sanción, en su caso, de los hechos e incidencias habidas en un partido. Constituirá un cuerpo único y el árbitro deberá hacer constar en ella los siguientes extremos:

a) Fecha y lugar del encuentro, denominación del terreno de juego, clubes participantes y su número de identificación, clase de competición, grupo si lo hubiere así como la clave del partido.

b) Nombre de los futbolistas que intervienen desde el comienzo, de los suplentes de cada equipo, con indicación de los números asignados a cada uno, así como los nombres de las personas autorizadas a estar en los banquillos **que tenga establecido la RFFM**, delegados y los del equipo arbitral.

c) Resultado del partido.

d) Sustituciones que se hubieran producido, con indicación del minuto en que tuvieron lugar.

e) Amonestaciones o expulsiones que hubiere decretado, expresando clara y pormenorizadamente las causas, pero sin calificar los hechos que las motivaron, **excepto las amonestaciones en las categorías donde la RFFM establezca que únicamente deban reflejarse las causas que hayan motivado la doble amonestación y, por tanto, expulsión del futbolista.**

f) Incidencias habidas antes, durante y después del encuentro, en el terreno de juego o en cualquier otro lugar del recinto deportivo o fuera de él, en los que hubieran intervenido dirigentes, empleados, futbolistas, personas afectas a la organización deportiva o los aficionados, siempre que haya presenciado los hechos o, habiendo sido observados por los árbitros asistentes, le sean comunicados directamente por éstos.

g) Deficiencias advertidas en el terreno de juego y sus instalaciones en relación con las condiciones reglamentarias que uno y otras deben reunir.

h) Dudas relacionadas sobre la validez de las licencias de alguno o algunos de los futbolistas o demás personas autorizadas a ocupar plaza en los banquillos, haciendo constar, en tal caso, los nombres de los afectados con la firma de éstos, que estamparán en su presencia con indicación y comprobación de DNI o documento oficial equivalente, procediendo en idéntica forma si por olvido, extravío u otra causa de índole similar no se presentara alguna de las licencias.

i) Nombre de aquellos futbolistas de los que se haya solicitado revisión de fichas y que existan dudas sobre su verdadera personalidad, haciéndoles firmar en su presencia, así como su opinión personal, muy claramente ex-presada sobre el caso, indicando las anomalías observadas y que son objeto de reclamación.

j) Cualesquiera otras observaciones que considere oportuno hacer constar.

Artículo 65.-

1.- Antes de comenzar el encuentro se consignarán en Acta los extremos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior y, a continuación será suscrito por los capitanes, entrenadores y delegados. Finalizado el partido, se harán constar en ella los pormenores que se especifican en los demás apartados del citado artículo anterior, excepto lo contemplado en el apartado i), que se completará cuando sea pasada la revisión de fichas a que en el mismo se alude, siendo, por fin, firmada por el árbitro.

2.- Los clubes tendrán acceso a la visualización e impresión en papel del acta oficial de sus partidos, descargándola de la intranet de la RFFM una vez esté en su poder.

Artículo 66.-

1.- Terminado el partido y formalizada el acta, los delegados de cada equipo tendrán derecho a la comprobación, en el propio vestuario arbitral, de los datos que consten en la misma, firmándola electrónicamente. Dicha firma, que también valida lo recogido en el artículo 61.3, reconoce que los delegados han sido informados de su contenido y será mediante una clave que cada club recibirá de la RFFM. En caso de fuerza mayor o fallo en el sistema electrónico que impida la confección del acta en el vestuario arbitral, los delegados recibirán por parte del árbitro la información de lo que va a reflejar en la misma, y éste lo reflejará posteriormente en el acta arbitral.

2.- La ausencia o posible negativa a firmar el acta por parte del delegado o representante autorizado de un equipo, será reflejada en la misma por el árbitro. En este último supuesto, el club en cuestión estará obligado a comunicar a la RFFM el motivo de su negativa, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la conclusión del partido.

Artículo 67.-

1.- Cuando lo aconsejen circunstancias especiales o para subsanar posibles fallos electrónicos, el árbitro podrá formular separadamente del acta, los informes ampliatorios o complementarios que considere oportunos, debiendo, en tal caso, remitirlos a la RFFM a la mayor brevedad posible. La existencia de dicho anexo al acta deberá ser comunicada por la Federación a los equipos implicados en cuanto tenga conocimiento de su existencia.

2.- Si aquellas incidencias se refirieran a hechos que se han producido en el transcurso del partido, deberá indicarse en el acta del mismo la frase "SIGUE ANEXO", con el fin de que los clubes queden notificados de la existencia del mismo, salvo en los supuestos de incidencias que pudieran hacer peligrar la integridad física del equipo arbitral, o que se hayan producido con posterioridad a la confección y entrega del acta, en cuyo caso el árbitro estará obligado a notificarlo a su Comité en la mañana del día siguiente a fin de que éste lo comunique a los equipos contendientes en la forma más urgente posible.

Artículo 69.-

1.- Los informes y las denuncias a las que se refieren el artículo anterior, deberán ser suscritas por un representante legal y debidamente autorizado del club de que se trate, y se remitirá directamente a la FFM, donde deberán obrar antes de las doce horas del tercer día después de haber finalizado el partido o deberán obrar antes de las doce horas del tercer día después de haber finalizado el partido, **o si éste se ha disputado entre semana, antes de las doce horas del día siguiente, según se establece en el artículo 60 del Reglamento Disciplinario y Competicional.** .

2.- Los clubes que no hubieran intervenido en un encuentro, también podrán elevar a la FFM, informes o denuncias, firmadas por su Presidente o representante legal del club debidamente autorizado al efecto, en relación con incidencias ocurridas en partidos disputados por otros, cuando entiendan que las mismas les afecten, debiendo estar en poder del organismo competente de la FFM, dentro del plazo a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 75.-

1.- La Junta Directiva de la FFM, a propuesta de la Vicepresidencia Deportiva, cuando exista tal responsabilidad en el organigrama de aquélla, nombrará cuantos seleccionadores considere oportunos para atender las necesidades técnicas de las diferentes Selecciones Autonómicas adscritas a la propia Federación en sus diversas categorías y disciplinas. Tales seleccionadores habrán de estar afiliados al CEFM y serán titulados que, a juicio de la FFM, reúnan las condiciones necesarias al efecto, estableciendo con ellos, asimismo, los términos y condiciones del contrato que, de común acuerdo, suscriban con los mismos en su condición de seleccionadores.

2.- Asimismo, la FFM, podrá nombrar ayudantes o auxiliares de los técnicos o seleccionadores principales que, igualmente, habrán de ser miembros afiliados y titulados adscritos al CEFM.

3.- En ambos casos, la titulación requerida será, como mínimo, aquella que se establece en el artículo 70,2 del Libro V del presente Reglamento.

4.- La RFFM podrá contar con colaboradores voluntarios federativos para las funciones de delegado, técnico de material, utillero y resto de auxiliares que sean necesarios para el buen funcionamiento de las Selecciones Autonómicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

Cuando la redacción del acta del partido se realice por medios electrónicos, no será necesaria la firma autógrafa que contemplan los artículos 59.g), 60.e), 61.1.c) y 65.1)

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

La firma autógrafa de los futbolistas que señalan los artículos 63.1.d), 64.h) y 64.i), cuando no pueda recogerse en el acta electrónica del partido, se recogerá en cualquier hoja adicional que se adjuntará al acta original. También se podrá acompañar de fotografías y otros medios de prueba.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª (Disposición Única antigua)

La Junta Directiva de la Federación de Fútbol de Madrid queda facultada por la Comisión Delegada para efectuar, en el transcurso de la temporada de que se trate, las medidas correctoras necesarias para adaptar la Normativa Reglamentaria a la situación real de cada Sector Federativo que la integran.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL

Artículo 8.-

El Comité y Subcomité de Competición y Disciplina, con independencia de las funciones disciplinarias que le están encomendadas, les corresponden, por delegación, las siguientes competencias de carácter no disciplinario:

a) Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

b) Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquiera circunstancia haya impedido su normal desarrollo o terminación, y, en caso de acordar su continuación o nueva celebración, si lo será o no en terreno neutral y, en cualquiera de los dos casos, a puerta cerrada o con posible acceso de público.

c) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido por haber quedado uno de los equipos con menos de siete jugadores, según aquella circunstancia se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos, pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al club inocente.

d) Pronunciarse, en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de los mismos, sobre el abono de los gastos que ello determine, declarando a quién corresponde tal responsabilidad pecuniaria.

e) Fijar, si se considera conveniente, una hora uniforme para el comienzo de los partidos correspondientes a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para la clasificación general y definitiva.

f) Designar, de oficio o a solicitud de parte interesada, delegados federativos para los encuentros. Tales solicitudes deberán efectuarse mediante escrito que deberá tener entrada en el registro federativo con una antelación mínima de cuatro días a la celebración del encuentro del que se trate.

g) Resolver, también de oficio o por denuncia o reclamación, cualesquiera cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma, como ascensos, descensos, promociones y derechos a participar en otras competiciones.

h) Cuanto, en general, afecte a la competición sujeta a su jurisdicción.

Artículo 73.-

1.- Las notificaciones a los interesados de los acuerdos de sanciones referidas a las infracciones a las reglas del juego o competición, tramitadas por el procedimiento de urgencia, se realizarán mediante la publicación en los tabloneros de anuncios, existentes al efecto, en la sede federativa.

2.- En los expedientes tramitados por el procedimiento ordinario, las notificaciones de las sanciones por infracción a la disciplina deportiva se realizarán a los interesados en el domicilio establecido a tales efectos, en el plazo de cinco días. Serán igualmente válidas las que se practiquen al domicilio social de la entidad deportiva por la que el infractor tenga licencia federativa o resulte acreditada su vinculación al mismo, utilizando cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

3.- Asimismo, todas estas notificaciones referenciadas en los dos párrafos anteriores podrán llevarse a cabo a través de los servicios telemáticos de la Real Federación, de su página web y de todos aquellos medios que la tecnología facilite en un futuro para la comunicación de la Real Federación con sus afiliados, siempre que se establezca un sistema que garantice su recepción por los interesados.

4.- Cuando una incidencia contenida en el acta arbitral o anexo a la misma, no haya sido sancionada mediante resolución del órgano disciplinario competente, sea por la causa que fuere, el autor de la misma estará habilitado para su participación en encuentros de competición oficial hasta que la sanción correspondiente sea impuesta. Dicho supuesto deberá hacerse constar, cuando ello sea posible, en los tabloneros de anuncios de la sede federativa **o en cualquiera de los medios de notificación señalados en el párrafo anterior.**

ALGUNAS DE LAS INSTRUCCIONES QUE PODRÁN AFECTAR A NUESTRAS COMPETICIONES, EFECTUADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE LA RFEF, TRAS LAS REUNIONES TÉCNICAS CELEBRADAS EN SANTANDER CON LAS TRES DIVISIONES DEL ARBITRAJE DEL FÚTBOL ESPAÑOL, PARA SU APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO EN LA COMPETICIÓN DE LA PRESENTE TEMPORADA 2014/2015:

1.- Regla 4: El equipamiento de los futbolistas:

a.- Cuando se usen **protectores de cabeza** (autorizados por la RFFM, previa homologación de la Mutualidad de Futbolistas) éstos deberán reunir las siguientes características:

- Ser de color negro o del color principal de la camiseta (siempre y cuando los futbolistas de un equipo usen el mismo color)
- Estar a tono con la apariencia profesional del equipamiento del futbolista.
- Estar separados de la camiseta.
- Ser seguros y no suponer ningún riesgo para el futbolista que lo lleve ni para ningún otro (p.e. con un mecanismo para abrirlo y cerrarlo alrededor del cuello)
- Carecer de partes que sobresalgan (protuberancias)

b.- Características de la **ropa interior**:

- Los futbolistas no deben mostrar ropa interior con lemas, mensajes o imágenes políticas, religiosas o personales, ni otra publicidad que no sea el logotipo del fabricante.
- El organizador de la competición sancionará a los futbolistas o equipos que infrinjan la norma antedicha.

2.- Spray:

La RFEF, en aras a una mayor eficacia en la formación de las barreras a la distancia reglamentaria y como ayuda arbitral para el respeto de la misma, acordó en su Junta Directiva de fecha 2 de julio de 2014, el uso del Spray en los partidos de Primera, Segunda y Segunda División "B". No obstante se debe recordar que esta medida por sí misma no sitúa las barreras a la distancia reglamentaria ni impide a los futbolistas que la forman adelantarse antes del saque de la falta, pero todos ellos deben saber que adelantarse a la línea marcada por el árbitro con el Spray, supondrá la amonestación disciplinaria por no respetar la distancia reglamentaria.

3.- Racismo:

a).- Se instruirá a los árbitros para que las actas arbitrales reflejen, de forma inequívoca, todo tipo de ofensas o incidentes racistas en que tomen parte tanto los participantes como el público asistente a los partidos.

b).- La paralización o interrupción momentánea de los partidos en los que se produzcan conductas racistas, xenófobas o intolerantes –tanto de obra como de palabra- será una facultad reservada a los árbitros.

c).- Cuando los árbitros hagan uso de la facultad prevista en el apartado anterior instarán al organizador para que transmita –a través de megafonía o por cualquier otro medio a su alcance- mensajes que condenen ese tipo de conductas y para que insten a observar un comportamiento respetuoso con todos los participantes.

d).- Cuando los árbitros consideren que las ofensas o conductas racistas, xenófobas o intolerantes revistan suma gravedad, y antes de adoptar la decisión de suspender el partido, agotarán las vías dirigidas a lograr que éstas prosigan. En tal sentido, consultarán sobre la conveniencia de adoptar semejante decisión a los capitanes de ambos equipos y, en su caso, a los mandos de las fuerzas y cuerpos de seguridad asistentes, y ordenarán al organizador que difunda –a través de megafonía o por cualquier otro medio a su alcance- la posibilidad de acordar la suspensión en caso de que prosiguieran los incidentes en cuestión.

4.- Primer Asistente al túnel de vestuarios:

Siguiendo el procedimiento que los equipos arbitrales siguen en las competiciones UEFA, el Comité Técnico acordó que, en su caso, el Asistente número uno, en el descanso y al final del partido, se adelante a los componentes de los equipos y del trío arbitral y controle el túnel o acceso a vestuarios con el fin de evitar discusiones o conflictos entre futbolistas, que en caso de llegar a producirse pondrá en conocimiento del árbitro del encuentro.

5.- Manos:

El uso de las manos de forma voluntaria o involuntaria siempre ha sido objeto de estudio y discusión interpretativa por parte de árbitros, futbolistas, entrenadores y personas relacionadas con nuestro deporte, por ello y después del análisis de diferentes jugadas en las que los futbolistas, defensores o atacantes, juegan el balón con la mano o el brazo de forma accidental y súbitamente como consecuencia del rebote en el pie, la pierna o el costado, en los que el árbitro observe que el hecho en sí carece de voluntariedad, no debe ser sancionado. Es decir, el rebote debe ser considerado por sí mismo como principio excluyente de una infracción voluntaria de jugar el balón con la mano o el brazo, siempre que el árbitro aprecie falta de voluntad del futbolista al hacerlo.

6.- Codazos:

El uso de los codos en la disputa del balón es una práctica que los futbolistas utilizan sin tener en cuenta su temeridad, por ello, después del estudio de diferentes imágenes de jugadas con futbolistas disputando el balón cuando éste está en el aire, la conclusión es que en general estas acciones pertenecen al apartado que la regla contempla como acción temeraria y que por tanto los futbolistas que así se empleen deben ser amonestados. Cuando el uso de codos o brazos se emplee con fuerza excesiva en el gesto tras la disputa del balón, en salto o en la protección del balón sobre el terreno de juego, con resultado de impacto deliberado sobre el adversario, el implicado deberá ser expulsado.

7.- Áreas Técnicas:

Se ha recordado a los árbitros y asistentes que las áreas técnicas son zonas de trabajo para los entrenadores, médicos, fisioterapeutas y demás oficiales, pero que a efectos de instrucciones a sus futbolistas, sólo una persona de los oficiales está autorizada a efectuarlas. Para ello y de conformidad con lo establecido, se deberá identificar a los ocupantes del área técnica antes del inicio de los partidos. El entrenador y demás ocupantes de tal área técnica deberán comportarse de manera correcta y permanecer dentro de los límites, salvo en circunstancias especiales, tales como, por ejemplo, si un médico o fisioterapeuta debe entrar en el terreno de juego, con el permiso del árbitro, para evaluar la lesión de un futbolista.

En relación con este apartado, se decidió instar a los árbitros y asistentes a mantener la corrección de los ocupantes del área técnica, evitando reproches y justificaciones infundadas que muchos espectadores no entienden y que causan conflictos innecesarios en los partidos, amonestando o expulsando a quien no respete las normas básicas de respeto y consideración entre todos los participantes.

8.- Cronometraje de los partidos:

Los partidos de fútbol tienen dos periodos de tiempo bien definidos dependiendo de su categoría, más el tiempo que se añada a cada uno, que debe estar debidamente justificado por pérdida deliberada de tiempo, sustituciones, asistencia a futbolistas lesionados o por cualquier otra razón que el árbitro estime oportuna. En relación a la asistencia de futbolistas lesionados se recuerda que éstos no deben ser atendidos sobre el terreno de juego salvo que se trate de porteros, o que dicha lesión requiera atención inmediata al poder tratarse de un incidente grave como, por ejemplo, el tragarse la lengua, una conmoción cerebral o cualquier tipo de fractura.

En tal sentido se insta a los árbitros a que ajusten el cronometraje al tiempo oficial y a que una vez cumplido éste, si no hay razones para su prolongación, den por finalizado el encuentro. Y a que, en caso de que decidan ampliar dicho tiempo oficial, lo comuniquen de forma visible a través del delegado de campo o del cuarto árbitro en su caso.

ANEXO Nº 1

Baremo de sanciones económicas

Escala General:

- 1.- Por infracciones muy graves (Artículo 19) multa de hasta **540** euros.
- 2.- Por infracciones graves (Artículo 20) multa de hasta **210** euros.
- 3.- Por infracciones leves (Artículo 21) multa de hasta **30** euros.

A Clubes:

- 1.- Por faltas cometidas por sus futbolistas:
 - a) Por amonestaciones:sin sanción.
 - b) Por cada partido de sanción:

| | |
|----------------------------|--------------------|
| Preferente de aficionados: | 4,50 euros. |
| Primera de aficionados: | 3 euros. |
| 2ª y 3ª de aficionados: | 1,50 euros. |
| Resto de Categorías : | 1 euro. |
- 2.- Por faltas cometidas por sus entrenadores, monitores, auxiliares y delegados, y por cada partido de sanción:

| | |
|----------------------------|-----------------|
| Preferente de aficionados: | 9 euros. |
| Primera de aficionados: | 6 euros. |
| 2ª y 3ª de aficionados: | 3 euros. |
| Resto de Categorías: | 2 euros. |
- 3.- Por faltas cometidas por sus directivos:
Para todas las categorías y por cada semana de sanción:..... **3** euros.

A Clubes:

- 1.- Por incomparecencia:

| | |
|----------------------------|-------------------|
| Preferente de aficionados: | 180 euros. |
| Primera de aficionados: | 120 euros. |
| 2ª y 3ª de aficionados: | 60 euros. |
| Resto de categorías: | 30 euros. |
- 2.- Por alineación indebida (imputable a mala fé):

| | |
|---------------------------|-------------------|
| Preferente de aficionados | 180 euros. |
| Primera de aficionados | 120 euros. |
| 2ª y 3ª de aficionados. | 90 euros. |
| Resto de categorías | 30 euros. |
- 3.- Por alineación indebida (imputable a negligencia):

| | |
|---------------------------|------------------|
| Preferente de aficionados | 90 euros. |
| Primera de aficionados | 60 euros. |
| 2ª y 3ª de aficionados | 45 euros. |
| Resto de categorías | 15 euros. |
- 4.- Por incidentes leves de los espectadores:

| | |
|------------------------------|----------------------|
| Preferente de aficionados de | 9 a 45 euros. |
| Primera de aficionados de | 6 a 18 euros. |
| 2ª y 3ª de aficionados de | 5 a 15 euros. |
| Resto de categorías de | 3 a 12 euros. |

- 5.- Por incidentes graves de los espectadores:
- Preferente de aficionados de **45 a 105** euros.
 - Primera de aficionados de **18 a 60** euros.
 - 2ª y 3ª de aficionados de **15 a 45** euros.
 - Resto de categorías de **12 a 30** euros.
- 6.- Por incidentes muy graves de los espectadores:
- Preferente de aficionados: de **105 a 180** euros.
 - Primera de aficionados: de **60 a 120** euros.
 - 2ª y 3ª de aficionados: de **45 a 90** euros.
 - Resto de categorías: de **30 a 75** euros.
- 7.- Por incumplimiento de la designación de horarios de los partidos (de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la FFM):
- a).- **Cuando se incumplan los plazos que determina el art. 20,4 del Libro VI del Reglamento General, pero se pueda disputar el partido:**
- Categoría de Aficionados..... desde 5 euros por partido.
 - Resto de categorías..... 3 euros por partido.
- En caso de reincidencia, se sumarán las mismas cantidades a la sanción económica precedente que haya tenido el equipo infractor.
- b).- **Cuando se incumplan los plazos que determina el art. 20,4 del Libro VI del Reglamento General y se tenga que suspender el partido.**
- Categoría de Aficionados..... de 50 a 300 euros por partido.
 - Resto de categorías..... de 10 a 30 euros por partido.
- En el supuesto de reincidencia en el incumplimiento, la sanción económica a imponer será idéntica a la correspondiente por incomparecencia y de acuerdo con la categoría del infractor.
- 8.- Suspensión de partidos por presentación de los equipos con menos de siete (7) jugadores o por quedarse éstos con menos de siete (7) durante un encuentro y como consecuencia de incidentes durante el mismo:
- Categorías de aficionados: **15** euros.
 - Resto de categorías: **9** euros.
- En el supuesto de reincidencia, la sanción económica a imponer será idéntica a la correspondiente por incomparecencia y de acuerdo con la categoría del in-fractor.
- 9.- Sanciones que pueden imponerse, como accesorias, según las faltas cometidas sean calificadas como leves, graves o muy graves:
- a).- Por sanciones leves: multa en cuantía de hasta **18** euros.
 - b).- Por sanciones graves: multa en cuantía superior a **18** euros.
 - c).- Por sanciones muy graves: multa en cuantía superior a **60** euros.

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 27, 31, 32, 33 y 57 de este Reglamento, al tener la consideración de falta grave, llevará aparejada la sanción económica que corresponda según la escala general.

Las infracciones leves que se produzcan con ocasión de encuentros amistosos, serán sancionadas económicamente conforme a la escala general de este Reglamento.